



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CAUSAL DE DIVORCIO POR
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01544-2017-0-
0801-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-
CAÑETE, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**CASTILLON CASTILLO GAREN PAOLA
ORCID: 0009-0003-8921-8216**

ASESOR

**MGTR GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0538-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:10** horas del día **25** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAUSAL DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023.**

Presentada Por :
(0306081025) **CASTILLON CASTILLO GAREN PAOLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAUSAL DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023. Del (de la) estudiante CASTILLON CASTILLO GAREN PAOLA, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 13 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAUSAL DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CASTILLON CASTILLO GAREN PAOLA

ORCID: 0009-0003-8921-8216

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela

ORDIC: 0000-0001-9191-5860

Dra. Barreto Rodríguez Carmen Rosa

ORCID: 0009-0004-5166-3100

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Presidente

Dra. Livia Robalino Wilma Yecela

ORDIC: 0000-0001-9191-5860

Miembro

Dra. Barreto Rodríguez Carmen Rosa

ORCID: 0009-0004-5166-3100

Miembro

Mgtr. Guidino Valderrama Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Asesor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi familia, gracias a ellos que me inspiran a continuar día a día y no darme por vencida.

A mis hijos SOFFIA Y NAYIB, la razón de querer y crecer como madre, mujer, persona y ser su más grande admiración y orgullo.

Castillón Castillo Garen Paola

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS, por permitirme dar este gran paso a mi carrera tan anhelada, pasaron muchas cosas en mi vida y siempre tuve la esperanza de algún día cumplir mis sueños.

A mis padres por brindarme la confianza, el apoyo moral, emocional y económico en todos estos años de la carrera profesional.

A la uladech por ser una institución que nos brindó la oportunidad de estudiar a muchos jóvenes con los precios más módicos a diferencia de otras universidades, con docentes capacitados y prestigiados.

Castillón Castillo Garen Paola

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01544-2017-0-0801-JR-FC-02 del distrito judicial de cañete, 2023?

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; es de tipo cuantitativa – cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, divorcio, expediente, sentencia y separación.

ABSTRAC

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on divorce due to de facto separation grounds according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file 01544-2017-0-0801-JR-FC-02 of the judicial district of Cañete, 2023?

The objective was to determine the quality of the sentences under study; it is quantitative-qualitative; exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, separation, divorce, sentence and file.

INDICE GENERAL

Título de investigación	II
Equipo de trabajo.....	III
Hoja de firma del jurado y asesor	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Resumen	VII
Abstrac	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	3
1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	8
2.2.1 <i>Proceso de conocimiento</i>	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Características del proceso de conocimiento	8
2.3. DESARROLLO PROCESAL	9
2.3.1 <i>En materia civil se maneja cinco etapas en los procesos:</i>	9
2.3.1.1. Etapa de postulación	9
2.3.1.2. Etapa probatoria	10
2.3.1.3. Etapa decisoria	10
2.3.1.4. Etapa impugnatoria	11
2.3.1.5. Etapa ejecutoria	11
2.4. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA EN LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO	11
2.5. SEPARACIÓN DE CUERPOS O DIVORCIO POR CAUSAL.....	12
2.6. EL MATRIMONIO	12
2.6.1 <i>Definición</i>	12
2.6.2 <i>Deberes y derechos que nacen del matrimonio</i>	13
2.7. EL DIVORCIO.....	14
2.7.1 <i>Definición</i>	14

2.7.2	<i>Causales del divorcio</i>	14
2.8.	LEGISLACIÓN NACIONAL DE DIVORCIO POR CAUSAL	15
2.8.1	<i>Calificación jurídica de la separación de hecho</i>	16
2.8.2	<i>Clasificación Según la doctrina</i>	17
2.9.	PRINCIPIOS APLICABLES EN LA INVESTIGACIÓN	18
2.10.	JURISDICCIÓN, ACCIÓN Y COMPETENCIA	20
2.10.1	<i>Jurisdicción</i>	20
2.10.2	<i>Acción</i>	20
2.10.3	<i>Competencia</i>	20
2.11.	PRETENSIÓN	22
2.11.1	<i>Definición</i>	22
2.11.2	<i>La acumulación de pretensiones en el proceso de divorcio</i>	23
2.11.3	<i>La pretensión en el trabajo de estudio de divorcio por causal de separación de hecho</i>	23
2.12.	LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO	24
2.12.1	<i>Concepto</i>	24
2.13.	LA AUDIENCIA	25
2.13.1	<i>Clasificación de audiencia</i>	25
2.13.1.1.	Primera etapa: Introdutoria o preparatoria	25
2.13.1.2.	Segunda etapa: etapa oral	25
2.13.2	<i>Audiencia preliminar:</i>	26
2.14.	LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	26
2.14.1	<i>Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio Los puntos controvertidos determinados fueron</i>	26
2.15.	LOS SUJETOS DEL PROCESO	27
2.15.1	<i>Definición</i>	27
2.15.2	<i>Las partes</i>	27
2.15.2.1.	Juez	28
2.15.2.2.	Demandante	28
2.15.2.3.	Demandado	28
2.16.	EL MINISTERIO PÚBLICO	29
2.17.	LA PRUEBA	29
2.17.1	<i>El objeto de la prueba</i>	29
2.17.2	<i>Valoración de la prueba</i>	30
	x	
2.17.3	<i>Las pruebas en las sentencias examinadas</i>	31
2.18.	LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	31
2.18.1	<i>Definición</i>	31
2.19.	LA SENTENCIA	32
2.19.1	<i>Concepto</i>	32
2.19.2	<i>Requisitos de la sentencia</i>	32

2.19.2.1.	Los Requisitos Formales	32
2.19.2.2.	Requisitos materiales	33
2.19.2.2.1	Congruencia	33
2.19.2.2.2	La motivación.....	34
2.19.2.2.3	Exhaustividad.....	34
2.20.	PARTES DE LA SENTENCIA	34
2.20.1	<i>Parte expositiva</i>	34
2.20.2	<i>Parte considerativa</i>	35
2.20.3	<i>Parte resolutive</i>	35
2.21.	LOS MEDIOS ALTERNATIVOS EN EL PROCESO CIVIL	35
2.22.	LA CONSULTA.....	35
2.22.1	<i>La consulta en el proceso de divorcio por causal</i>	36
2.22.2	<i>Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio</i>	36
2.22.3	<i>La consulta en el proceso civil en estudio</i>	36
2.23.	MARCO CONCEPTUAL	37
III.	HIPÓTESIS	38
	<i>Hipótesis general</i>	38
	<i>Hipótesis específico</i>	38
IV.	METODOLOGÍA	39
4.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	39
4.1.1	<i>Tipo de investigación: el presente trabajo de investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta).</i> 39	
4.1.2	<i>Nivel de investigación</i>	40
4.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
4.3.	UNIDAD DE ANÁLISIS	42
4.4.	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	43
4.5.	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	44
4.6.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	45
4.6.1	<i>De la recolección de datos</i>	46
4.6.2	<i>Del plan de análisis de datos</i>	46
4.6.2.1.	La primera etapa.	46
4.6.2.2.	Segunda etapa.....	46
4.6.2.3.	La tercera etapa.....	46
4.7.	MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	48
4.8.	PRINCIPIOS ÉTICOS	51
V.	RESULTADOS.....	52
5.1.	RESULTADOS. CUADRO 1: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA – CAÑETE.....	52

5.2.	ANÁLISIS DE RESULTADOS	56
VI.	CONCLUSIÓN.....	59
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61



ANEXOS

Anexo1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	67
Anexo2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	82
Anexo3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	88
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos Y determinación de la variable... ..	98
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	112
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	138
Anexo 7. Cronograma de actividades... ..	139
Anexo 8. Presupuesto.....	140

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02 del distrito judicial de cañete; cañete,2023.

Si bien es cierto el divorcio hoy en día se da con mucha frecuencia en todos los países, muchas veces la rutina, el alejamiento, el desinterés y la falta de comunicación, o también puede ser por el trabajo, la crianza de los hijos, llevan a las parejas a un nivel de estrés y volviéndose inevitable la cohabitación y por ende provocando así la separación.

El divorcio trae consigo consecuencias jurídicas y es lógico afirmar que se hace efectivo cuando se dicta la sentencia correspondiente. Sobre esta causal la primera dificultad que se tuvo que afrontar en el debate legislativo fue la calificación jurídicamente, porque precisamente se caracteriza por no estar prevista legalmente. Las diferentes legislativas presentadas, cuando califican la separación de hecho, como causal de separación de cuerpo y de divorcio, consideran solo el aspecto objetivo para su configuración, esto es el hecho mismo de la separación, “sin analizar el motivo de su origen”. Ello pareciera comportarse también de la sola lectura del inciso 12 del artículo 333° del código civil. Sin embargo la tercera disposición complementaria y transitoria de la ley n°27495 dispone que; “para el efecto de la aplicación del inciso 12 de artículo 333°, no se considerara la separación de hecho para aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”. De esta forma, se corrobora que el fundamento no es solo objetivo, sino que además y cuando sea alegado, Es necesario comprobar si existió algún motivo para la disolución de la convivencia que no pueda imputarse al cónyuge; cuyo caso no se configura causal.

Por el contrario, si no es así, ha existido una causa atribuida a uno de los cónyuges, que es la de identificar al cónyuge agraviado, proporcionarle seguridad económica y, en su caso, ayudar a establecer salvaguardas para la estabilidad económica del hijo menor. Para que se pueda dar el divorcio por causal de separación de hecho debe de cumplirse los tres elementos ineludibles, que son; el objetivo o material y el subjetivo o psíquico y el elemento temporal, que más adelante se desarrollara.

Por lo expuesto, seleccione el expediente judicial, 01544-2017-0-0801-JR-FC-02 perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Familia del distrito judicial de Cañete, que en la cual se dio el inicio de un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho.; donde se observó que la sentencia de primera instancia solo fue declarado fundado en parte la demanda; y el cual no fue apelada y esta se elevó en consulta, conforme a ley, lo que motivó a la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia elevada en consulta. Se determinó en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don H.A.M.J. con doña C.V.G., el 27 de abril de 2000 ante la municipalidad distrital de Quilmana, Provincia de cañete y Departamento de Lima. Este proceso judicial tuvo fecha de admisión de la demanda mediante resolución n° 1, el 27 de septiembre del 2017 y termina en la expedición de la sentencia de segunda instancia, mediante resolución n° 4, el 3 de octubre del 2019.

1.2. Enunciado del problema

Por lo expuesto, es necesario realizarse la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01544-2017-0-0801-JR-FC-02 del distrito judicial de cañete; cañete, 2023?

1.3. Objetivo de la investigación

Objetivo general

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01544-2017-0-0801-JR-FC-02 del distrito judicial de cañete; cañete, 2023.

Objetivos Específico

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

El presente trabajo de tesis está justificado porque nos permite revisar y calificar diversos cuestionamientos existentes en la forma del manejo del sistema judicial en nuestro país, por ello la interrogante del problema nos lleva al interés de saber cómo se argumentan y califican las decisiones del juez después de un proceso, aplicando la ley y su convicción como los encargados de impartir justicia, de igual manera este tipo de investigación servirá en algún futuro a estudiantes de la carrera a poder describir desde otra perspectiva las definiciones jurídicas y los conocimientos metodológicos que se han empleado para llegar a las conclusiones sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Mi humilde trabajo se desglosa de una propuesta de la investigación diseñada por la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, y se orienta a sensibilizar a los actores de la trayectoria, dirección, progreso, valoración del sector judicial, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los especialistas de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Lachira (2023) presento su investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00383-2016-0-2005-JR-FC-01, del distrito judicial de Piura – Paita. 2023. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Chávez (2022) es su trabajo de investigación tuvo como titulo la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 00041-2014-0-1808-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE , ATE, 2022. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel explorativo descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento, una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta; y, de la sentencia de segunda instancia, muy alta, muy alta, y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta en ambas.

Guizado (2019) en su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de ,Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Viveros (2022) presento su investigación tuvo como único problema, la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022?; el objetivo general fue: Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01016-2015-0-0801-JR-FC-02; Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2022; es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recopilación de datos se realizó que se investiga en diversos textos de información pasadas y se debe de tener en cuenta que se debe buscar información pasada y se debe de analizar para poder tener un contexto natural de la investigación, siendo los objetivos específicos: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, Identificar si los actos procesales, Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Dávila (2021) en su trabajo de su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00813-2009-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Proceso de conocimiento

2.2.1.1. *Concepto*

El proceso de conocimiento es un proceso declarativo o de cognición, donde se ventilan y se discuten derechos de relevancia jurídica y procesos de gran completitud. Este se inicia cuando surge una disputa jurídica conexa entre dos personas jurídicas con el objetivo de encontrar una solución por parte de un tercero imparcial, lo que se expresa en la decisión del caso, en la que se anuncia quién tiene la razón. Por lo general, este tipo de proceso es muy complejo.

Según Pinedo (2016) El proceso de conocimiento es el más largo de todos los procesos previstos en el Código de Procedimiento Civil vigente, tratándose de controversias de gran complejidad y trascendencia social o económica y jurídica, por lo que requiere una mayor implicación y una actividad procesal con mayor dedicación.

2.2.1.2. *Características del proceso de conocimiento*

Se caracteriza porque:

- **Es un proceso contencioso:** Este es un proceso controvertido ya que está esencialmente dirigido a resolver cuestiones entendidas como conflictos de interés intersubjetivos afirmados por uno de los actores y resistidos por el otro.

- **Es teológico:** Desde esta perspectiva, el proceso de conocimiento como un conjunto de reglas no debe ser considerado aisladamente, y es importante no solo aclarar la terminación de los conflictos de interés, sino también comprender los motivos y el trabajo bajo el cual fue creado. Pero aún después de eso, nos esforzaremos por lograr la paz social en la justicia.
- **Es un proceso modelo:** Es el más complejo y extenso en cuanto a estructura temporal y da soporte a todos los actos procesales realizados por las partes, terceros y jueces en cuanto a actividades procesales. Se considera un proceso único y especial y por tanto un modelo para otros procesos.
- **Es un proceso de pretensiones complicadas:** Al respecto, este tipo de procedimientos se encarga de las reclamaciones de mayor valor y más complejas, es decir, de puro peso legal, mientras que los demás procesos se encargan de la tarea de resolver únicamente las reclamaciones de menor valor, específicas y más sencillas. eso Se presenta un caso.
- **De competencia especial:** Debido a que el proceso de conocimiento es especial, los jueces que se especializan en asuntos civiles son los únicos responsables. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los tribunales civiles, los tribunales de apelación y el Tribunal de Casación son en sí mismos justicia de paz.

2.3. Desarrollo procesal

2.3.1 En materia civil se maneja cinco etapas en los procesos:

2.3.1.1. *Etapas de postulación*

Es el primer paso para iniciar un proceso, se empieza presentando la demanda, y en ella se alegan las pretensiones del demandante, con la finalidad de conseguir el auto-admisorio para su continuidad. El auto-admisorio es la resolución judicial que resuelve sobre

la admisión de la demanda, Una vez admitida la demanda, el demandado tiene la opción de responder con en el mismo formato a fin de poder defenderse.

Para López (2019) Esto es cuando los contendientes presentan hechos al tribunal que están sujetos a argumentos, pruebas o persuasión durante un juicio porque quiere que se protejan sus reclamos o porque la defensa quiere que se desestimen.

2.3.1.2. *Etapa probatoria*

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

En esta doctrina, señalamos que el derecho a la prueba de las partes tiene por objeto poner en conocimiento del juez la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes en los actos postulatorios.

Por ello, para RIOJA (2016) No es sólo el derecho de quien encuentra los hechos, sino también el de que éstos sean debidamente corroborados y corroborados por las pruebas previstas en el código de procedimiento, sin perjuicio de los principios procesales o constitucionales que los sustentan. No solo es un deber, sino también una obligación.

2.3.1.3. *Etapa decisoria*

En esta etapa el juez decidirá sobre las pretensiones de las partes, analizará los hechos, valorara las pruebas y resolverá los puntos controvertidos de esta controversia y aplicara la doctrina y jurisprudencia necesaria para resolver. Aquí el juez declara fundada o infundada la demanda.

2.3.1.4. *Etapa impugnatoria*

Se establece una fase de apelación cuando una de las partes no está de acuerdo con la decisión del juez. Puede solicitar un nuevo examen comunicándose con la autoridad superior. Su propósito es confirmar, revocar o cambiar la decisión original. Esta parte del desarrollo del proceso asume que no todas las decisiones son perfectas y que cada acción humana puede tener fallas. En este sentido, ambas partes tendrán la oportunidad de solicitar nuevas investigaciones o revisiones según sea necesario.

2.3.1.5. *Etapa ejecutoria*

Es un conjunto de acciones procesales aprobadas y ordenadas por un juez dentro de la jurisdicción otorgada por el estado. A través de ellos, el acreedor se obliga a cumplir la decisión tomada conforme a derecho y a seguir tiene la obligación de cumplir las condiciones expresadas, restableciendo con ello la vigencia del derecho, la seguridad jurídica y la paz social.

2.4. Requisitos para la procedencia en los procesos de conocimiento

Los requisitos relacionados con el origen de los procesos de conocimiento se administran en los tribunales civiles y se aplican solo a asuntos en disputa como:

1. No tienen vía procesal, no están legalmente adscritos a otro órgano judicial y, además, el juez estima admisible su tramitación por la naturaleza o complejidad de las pretensiones.
2. El valor patrimonial de la petición supera la mil unidades de referencia procesal.
3. Sean de valor incalculable en dinero o de dudoso valor, siempre que el juez considere justificable su procedencia.
4. El actor considera que las cuestiones discutidas son únicamente de carácter jurídico.
5. Las demás que exija la ley.

2.5. Separación de cuerpos o divorcio por causal.

La separación de cuerpo o divorcio por causal están señaladas en los incisos 1 a 12 del artículo 333 del Código Civil, será objeto de procedimientos de inspección con los detalles previstos en este Capítulo.

- Estos procesos sólo se llevarán a cabo a solicitud de las partes.
- Si hay hijos menores, tanto el demandante como el demandado deben incluir sugerencias sobre tenencia, régimen de visitas y asistencia con quejas y respuestas.
- El Juez valorará las similitudes entre las propuestas y, dependiendo de la naturaleza de la demanda, podrá convocar a una audiencia adicional de conformidad con el artículo 326 del Código de Procedimiento Civil, donde se oirá al niño o joven involucrado.
- Los jueces valorarán la similitud entre las propuestas sobre la base de criterios de adecuación, teniendo también en cuenta las actuaciones procesales de quienes no hayan cumplido la acción de conciliación en relación con la demanda.

2.6. El Matrimonio

Es necesario mencionar el matrimonio en este trabajo ya que para ir al tema de investigación debe existir este acto jurídico a la vez que al contraer la misma nacen y adquieren deberes y obligaciones entre ellos y con los hijos menores de edad.

2.6.1 Definición:

El Código Civil, en su artículo 234°, define que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

Entonces podemos deducir que el matrimonio es una unión hecha voluntariamente por la ley con el propósito de vivir juntos. El esposo y la esposa tienen los mismos derechos, deberes, consideraciones, responsabilidades y autoridades en la familia. Además, donde hay niños, todos tienen los mismos derechos y los padres tienen la obligación de dar a sus hijos el mismo apoyo, protección, educación y formación acorde a sus circunstancias y oportunidades.

2.6.2 Deberes y derechos que nacen del matrimonio

Según nuestras leyes peruanas:

- Los cónyuges se deben lealtad y ayuda.
- Es deber de ambos cónyuges vivir juntos en matrimonio. El juez puede suspender el cumplimiento de este deber, si su cumplimiento amenaza gravemente la vida, la salud o el honor de uno de los cónyuges o las actividades económicas, de las que depende el sustento de la familia.
- Los cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en la administración del hogar y de cooperar para su mejor desarrollo.
- Establecer y modificar el matrimonio y decidir sobre los asuntos relacionados con el hogar son igualmente responsables.
- Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al cuidado de la casa y de los hijos, queda en el otro el deber de mantener a la familia, sin limitarse la deuda de ambos cónyuges entre sí en ambos lugares.
- La obligación de uno de los cónyuges de dar alimentos al otro, termina si éste deja el matrimonio sin causa justificada y se niega a volver a él.

Para Carvalho (2015) El derecho de familia consiste en un conjunto de principios que rigen el matrimonio, su validez, efecto, disolución, filiación, parentesco y sistemas complementarios de tutela y custodia. El derecho de familia se ocupa, por tanto, de las relaciones que involucran a los individuos en el seno de la sociedad en la que nacen, crecen y se desarrollan.

Para Llanos (2016) La vida familiar y los grupos existen en todas las sociedades humanas, pero los antropólogos creen que la familia, compuesta por un hombre, una mujer y sus hijos, unidos por el reconocimiento social o no, es un fenómeno universal en todas partes.

2.7. El Divorcio

2.7.1 Definición

En el artículo 348 del código civil lo define como la disolución del vínculo matrimonial.

Podemos definir entonces el divorcio como la separación de dos personas que voluntariamente contrajeron matrimonio en algún momento y que luego de un tiempo se alejan de la cohabitación, para vivir cada quien por su lado y esta se obtiene por sentencia judicial y por aquellas causas determinadas por la ley.

Para Aguilar (2016) clasifica el divorcio como terminación del matrimonio, porque los ex cónyuges son legalmente considerados extraños entre sí, y por lo tanto cada uno de ellos tiene la opción de contraer un nuevo matrimonio, en el que cesan todos los deberes y obligaciones, derechos nacientes de la institución.

2.7.2 Causales del divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 13. Sin embargo en mi trabajo de investigación solo tocare de fondo sobre mi expediente en tanto el divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

El Código Civil en nuestro país clasifica dos tipos de divorcio: el causal y el de mutuo acuerdo. Por causal se solicita alegando alguna causal “específica” señalada por la ley y el de mutuo acuerdo se solicita en virtud de un simple acuerdo de las partes:

- **Divorcio por causal:** es la rompimiento del lazo matrimonial instituida en cualquiera de las causas específicamente previstas por nuestra legislación. Es declarado por el juez mediante juicio.
- **Divorcio por mutuo acuerdo:** se refiere al acuerdo que hacen entre los cónyuges. Conocida como la nueva "ley de divorcio rápido", solo se aplica a las parejas en las que ambos cónyuges están de acuerdo con el divorcio. Según esta ley, puedes renunciar en menos de tres meses. El factor que posibilita la celeridad del proceso es la correcta redacción del reclamo (causal de divorcio).

2.8. Legislación nacional de divorcio por causal

Nuestra legislación peruana denomina el matrimonial como “cohabitación”, la obligación de los cónyuges de vivir juntos en el matrimonio. Así se desprende de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Civil. Así, el concepto de convivencia no se limita a lo que antes se entendía como "compromiso de lecho" sino que incluye también la habitación, y en este sentido el propio concepto de separación incluye la inobservancia de ambas condiciones; significa renunciar al apoyo mutuo del matrimonio, cualquiera que sea el motivo, en el marco de los situaciones jurídicos generalmente y libremente aceptados como base propia, la convivencia en el matrimonio.

La separación de hecho es la negativa a vivir juntos en el matrimonio, como resultado de la decisión de uno o ambos cónyuges, pero voluntariamente y sin duda mostrando el deseo de mantener tal separación. Es una rebelión contra el deber libremente cumplido en el matrimonio, que indudablemente quebranta el matrimonio e impide su regular

funcionamiento, destruyendo las justas relaciones establecidas por la ley y que los cónyuges deben observar.

Para que la separación sea efectivamente considerada como base para la separación y/o el divorcio, como se puede apreciar, es importante que la relación conyugal y la intención de ayuda mutua expresada en el matrimonio haya terminado efectivamente ; un deseo indiscutible de terminar la relación conyugal sin mejorarla; falta de jurisdicción y continuidad esencialmente temporal; En otras palabras, la renuencia a volver a la vida conyugal, lo que en sí mismo es suficiente para dar un carácter determinante a la disolución de un matrimonio protegido por la ley.

2.8.1 Calificación jurídica de la separación de hecho

Sobre esta causal, la primera dificultad que se tuvo que enfrentar en el debate legislativo fue la de calificarla jurídicamente, porque precisamente se caracterizaba por no estar prevista legalmente.

Canales (2016) La separación de hecho es la negación del estado de la vida en común en domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio.

❖ Los elementos ineludibles en toda separación de hecho son:

✓ Elemento Objetivo o material:

Consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal.

✓ Elemento Subjetivo o psíquico:

Es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no

constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

✓ **Elemento temporal:**

Es decir, tal separación o condición de separación injustificada e intencional se mantendrá por un período de tiempo determinado. Según nuestra ley, este período es de 2 años si no tiene hijos y de 4 años si tiene hijos.

2.8.2 Clasificación Según la doctrina

Según Matéamela (2001) hay dos sistemas principales de derecho general: divorcio sanción y divorcio remedio. La principal diferencia entre los dos es que en las de divorcio sanción la causa de la disputa es la causa del divorcio, mientras que en los de divorcio remedio se asume que la disputa misma es la causa del divorcio, independientemente de la causa de la disputa o de quién es la causa responsable.

Divorcio remedio: representa una salida al conflicto matrimonial, cuando los cónyuges, no asumen el proyecto existencial de la unión matrimonial.

Para Martínez señala que “el divorcio remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el”.

Divorcio sanción: constituyen conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los deberes y derechos conyugales. Se considera a uno de los consortes o a ambos como responsable del rompimiento del vínculo matrimonial, por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley puede ser negativo para el que se encuentre culpable.

2.9. Principios aplicables en la investigación

Los principios son criterios que inspiran el proceso general, cada uno de estos principios se encuentran en el título preliminar del Código Procesal Civil.

Porque el desarrollo del proceso nos permite respetar un conjunto de principios que estructuran las llamadas reglas de procedimiento adjetivas. Es el propio protocolo, reflejo de cómo se va a llevar a cabo el proceso, a partir de la orientación que subyace a todo ordenamiento jurídico procesal.

Aquí mencionare los principales que son aplicable al caso específico estudiado y estas son:

- **Principio de tutela jurisdiccional efectiva:** Este principio garantizará el acceso a la justicia para todos. Toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses conforme al debido proceso.
- **Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal:** Este proceso sólo procederá a iniciativa de las partes haciendo valer los intereses y la legitimidad de sus actuaciones. No procede recurso alguno por parte del Ministerio Público, de los abogados particulares o de cualquiera que represente los intereses de la difusión. Las partes, sus agentes, sus abogados y, en general, todos los demás involucrados en este proceso, actúan con un deber de integridad, honestidad, lealtad e integridad. Los jueces tienen el deber de prevenir y sancionar conductas ilegales o cuestionables.
- **Principio de inmediación, concentración y economía y celeridad procesales**

Las pruebas y las audiencias son ante un juez y no son transferibles bajo pena de nulidad. Quedan excluidas las medidas procesales.

Este proceso se realiza de tal manera que el desarrollo se realiza con la menor cantidad posible de archivos de procedimiento. Los jueces conducen los procedimientos con el objetivo de reducir el número de actos procesales sin afectar la obligatoriedad de los actos que requieren actos procesales. Las actuaciones se tramitan diligentemente dentro de los plazos establecidos, debiendo los jueces, a través de sus auxiliares, realizar las diligencias necesarias para resolver los conflictos de interés e incertidumbres jurídicas con rapidez y eficacia.

- **El principio de congruencia en la sentencia**

Concepto Según este principio el Juez debe emitir las sentencias, resolviendo únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara. Solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Cada conjunto debe cumplir ciertos requisitos, entre ellos el mencionado principio de congruencia con dos lados: interno y externo. El principio de consistencia externa establece que cada sentencia debe ser consecuente con los argumentos presentados, la prueba presentada y los argumentos de las partes en juicio, es decir, la decisión final del juez debe ser consecuente con estos aspectos y luchar por la armonía. Por otro lado, se debe satisfacer la consistencia interna del texto, siempre que no haya expresiones contradictorias.

- **Principio de doble instancia:**

El principio de doble jurisdicción es un principio y derecho de la función judicial que permite que la decisión del juez de primera instancia sea reconsiderada funcionalmente por una autoridad superior después de que la parte perdedora haya decidido recurrir en juicio.

2.10. Jurisdicción, acción y competencia

2.10.1 Jurisdicción

Es el deber del estado para resolver las controversias jurídicamente importantes. Poder porque pertenece sólo a algún órgano especializado, y deber, porque aquellos órganos que tienen el poder deben promulgar la ley en ese caso particular para lograr la paz social a través de la justicia con decisiones finales e inamovibles.

2.10.2 Acción

El derecho de acción permite a una persona que ejerce el derecho a la tutela judicial efectiva recurrir a los tribunales, ya sea directamente o a través de los representantes o representantes legales, por ejemplo para resolver conflictos de interés intersubjetivos o incertidumbres jurídicas. Puede afectar al titular de la jurisdicción efectiva.

2.10.3 Competencia

Esta es la aptitud que debe asumir un juez para el adecuado desempeño de sus funciones judiciales.

Priori (2004) define la competencia como la capacidad de un juez para ejercer efectivamente el poder judicial. Esta idoneidad se define con respecto a jurisdicciones jurisdiccionales específicas según lo determine la ley. La competencia es, por tanto, un requisito previo para la validez de una relación jurídica procesal. Como resultado de lo anterior, cualquier demanda por un juez incompetente es nula de pleno derecho. En otras palabras, cuando hablamos de jurisdicción, nos referimos a la idoneidad o idoneidad de un juez que tenga competencia para dirimir un determinado asunto sobre la base de criterios como el de hecho, materia, cuantía, territorio y grado.

Competencia por materia:

El artículo 9 del Código de Procedimiento Civil establece que esta jurisdicción depende de la naturaleza de la demanda y de la ley que la rige.

Competencia por cuantía:

Carnelutti (2008) La competencia por monto es un factor importante para definir no solo la competencia objetiva, sino también la competencia funcional, ya que el monto reclamado determina si, se asigna a un nivel jerárquico superior o inferior en un órgano judicial.

Competencia territorial:

La regla general de la competencia territorial se define en atención al domicilio de la parte demandada y toma como sujeto a la persona natural. Si todos los elementos del proceso se dieran en un mismo lugar, el régimen de las competencias sería bien simple. Por ello no es usual porque la realidad nos presenta supuestos en los que hay que escoger, entre varios lugares, el mejor indicado por la presencia de las partes en el lugar, por la presencia del bien o los instrumentos del proceso que permitan la facilidad probatoria. Ledesma (2008)

Competencia de grado:

Ledesma (2008) La competencia por grado está ligada al principio de doble instancia que regula el título preliminar del código procesal civil y constituye una gran garantía esencial en el derecho procesal. El juez en cada grado es diferente porque cumple una tarea distinta. Así en el primer grado, tiene la plenitud de las atribuciones para aplicar la norma que según su análisis, resulte más apropiada; en el segundo grado, limita su decisión a los argumentos o agravios de la parte vencida apelante.

En nuestra legislación los órganos de primera instancia son unipersonales, y los de segunda instancia son colegiados, razones de conveniencia, mas no de necesidad esencial, mueven a distribuir el conocimiento del caso al juez ad quem. La ley aprovecha la jerarquía de los jueces en su integridad para su intervención en los recursos impugnatorios y de consulta; por lo tanto se asigna a un juez de grado superior el conocimiento de los recursos. Ledesma (2008)

2.11. Pretensión

2.11.1 Definición

La pretensión, es una manifestación de voluntad y declaración plasmada en un escrito judicial dirigido o dirigido a un tribunal designado para dirimir una controversia jurídica entre dos o más partes. Un acto y un incidente pueden ser una decisión razonada y fijada en una sentencia.

En el proceso pueden existir más de una reclamación o más de dos sujetos. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Procesal Civil, para que se acumule el número de pretensiones objetivas, las pretensiones deben estar relacionadas, es decir, tener algo en común o al menos tener elementos relacionados. Entre ellos. Tal conexión es un nexo, una conexión entre dos o más elementos de reivindicación. Cas. N° 4922-2007 UCAYALI, el peruano, publicado 03-12-2009.

Para formar una colección de reivindicaciones subjetivas, deben surgir de un solo título, referirse a la misma materia, tener una conexión entre ellos y cumplir con los requisitos del Artículo 85, Aplicabilidad es el adecuado. Esto ocurre cuando en un solo proceso se acumulan múltiples demandas de múltiples demandantes o contra múltiples demandados.

2.11.2 La acumulación de pretensiones en el proceso de divorcio

Para Hinostroza (2017) En una acción de divorcio basada en una separación de hecho, el demandado es la parte que afirma en la acción de clase en virtud de la sección 483 y son las siguientes reclamaciones basadas en la naturaleza de las reclamaciones secundarias relacionadas con la demanda principal de divorcio:

- alimentos.
- Custodia y cuidado de los hijos.
- Suspensión o revocación de la patria potestad.
- Distribución de bienes conyugales
- Cualquier otra pretensión derivada de los derechos u obligaciones de un cónyuge, o de un cónyuge y sus hijos, o de una sociedad de hecho directamente afectada por la pretensión principal de divorcio.

2.11.3 La pretensión en el trabajo de estudio de divorcio por causal de separación de hecho

El artículo 483 del Código de Procedimiento Civil se refiere a la acumulación de créditos originales de la siguiente manera: "Comidas, Custodia y Cuidado de los Hijos, Suspensión o Revocación de la Custodia, Separación de Bienes Conyugales y Otros Asuntos Relativos a los Derechos o Deberes de los Cónyuges" con Hijos o Sociedad Conyugal. Sin embargo, la demandada reconoció en su defensa que la actora no había probado que hubiera cumplido con sus obligaciones mediante el pago de la pensión alimenticia pactada con la actora, y ordenó que se declarara improcedente la demanda.

Sin embargo, la revisión del artículo 333, artículo 12 del Código Civil, advierte que el demandante debe probar que las obligaciones alimentarias u otras obligaciones mutuamente convenidas por los cónyuges están al día. En este sentido, el actor deberá acreditar que cuenta con información actualizada respecto de la custodia de su hija menor de edad, M.C.M.V.

Por otra parte, el artículo 480, en el tercer párrafo del Código de Procesal Civil establece: “Si hubiere hijo menor de edad, tanto el actor como el demandado deberán adjuntarlo a la demanda o responder con propuesta sobre la pretensión de posesión. , por tanto, debe exigirse a los interesados la presentación de este escrito antes de que se les conceda el derecho a tramitar, siempre que la aceptación del trámite sin perjuicio de estos requisitos formales no implique el contenido de la solicitud que se presenta.

Deviene en considerarse asimismo, lo establecido por la corte suprema de justicia de la república en casación n°4310-2014-lima (...) en cuanto al requerimiento establecido por el artículo 345°-A primer párrafo del código civil, efectuando una interpretación contrariu sensu de esta norma, debe entenderse que si no consta la existencia de una deuda liquida a cargo de uno de los cónyuges ; esto es debidamente cuantificada, por concepto de alimentos a favor del otro cónyuge o de los hijos de ambos, aquel tiene expedito su derecho para ejercitar la acción invocando la causal contenida en el inciso 12 del artículo 333° del código civil. Por consiguiente, no tiene relevancia la sola existencia de un proceso de alimentos, si es que no existe requerimiento de pago al demandante por dicho concepto. De lo cual se concluye que el demandante, en los presentes autos, ha cumplido con la exigencia de la norma en comentario, tal como se ha señalado.

2.12. La indemnización en el proceso de divorcio

2.12.1 Concepto

Esta figura jurídica se encuentra plasmada en el artículo 345A del Código Civil, que establece: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge y la estabilidad económica de sus hijos que hayan resultado perjudicados por la separación de hecho. Esto incluye casos de lesiones personales y órdenes de preferencia sobre bienes conyugales, independientemente de la cantidad de manutención infantil a la que tenga derecho. (Código civil peruano, 2022).

La Corte Suprema precisó que, en el ámbito del divorcio remedio, la naturaleza de la indemnización tiene un carácter de obligación legal de solidaridad familiar, no correspondiendo examinar los criterios para fijar el daño moral, lo cual es propio del sistema de divorcio sancionador. [Casación N° 1350-2018-Lima].

2.13. La audiencia

En los procesos civiles se considera un juicio oral, o en otras leyes también se le llama juicio por audiencia. Es un proceso cuyo desarrollo pasa sucesivamente por etapas hipotéticas en las que se proponen requisitos y respuestas. Luego viene la etapa oral, la llamada audiencia preliminar, seguida de la práctica de pruebas, un informe oral y un veredicto.

2.13.1 Clasificación de audiencia:

2.13.1.1. Primera etapa: Introductoria o preparatoria

Se encuentra en la fase de solicitud del proceso e inicia la presentación de solicitudes y títulos y, en caso de aprobarse, la transmisión a la otra parte, habilitando a la otra parte para ejercer su derecho de oposición a la reclamación. Renunciar o presentar objeciones previas. Las acciones de las partes y los abogados en esta etapa son críticas. Esto se debe a que las partes y sus abogados tienen la responsabilidad de evaluar las posiciones de las partes y su probabilidad de éxito o fracaso, sobre la base de un análisis sólido y la perspectiva del caso, y de aportar o impugnar adecuadamente las pruebas en apoyo de sus afirmaciones. Complete el proceso en esta etapa mediante arbitraje o una transacción.

2.13.1.2. Segunda etapa: etapa oral

Aquí comienza el debate público de pretensiones, la audiencia de pruebas, la audiencia de alegatos finales y la emisión de veredictos en presencia de un juez.

2.13.2 Audiencia preliminar:

Su finalidad es esclarecer el objeto de la controversia mediante el establecimiento de las llamadas cuestiones o puntos controvertidos, organizar el proceso y buscar el arbitraje, forma inusual de dar por terminado el proceso por mutuo acuerdo de las partes.

Audiencia de Pruebas: Tiene por objeto llevar a cabo la conservación de las pruebas y luego practicar las comprobaciones necesarias por su naturaleza, en su defecto se ordena el juicio anticipado. En ambos casos, el abogado podrá rendir informe oral (alegato de cierre) y el juez podrá dictar la correspondiente sentencia verbal sin perjuicio de la comunicación escrita del contenido y argumentos de la sentencia.

2.14. Los puntos controvertidos

El juez establecerá los puntos controvertidos respecto de los hechos expuestos en la demanda o reconvencción que sean incompatibles con el demandado o la respuesta de la reconvencción si los hechos contenidos en la demanda o reconvencción no son controvertidos por ninguna de las partes contrarias. No es un punto controvertido y no debe ser considerado. Los hechos que son públicos y notorios, e incluso los hechos que legalmente se creen verdaderos, no están sujetos a prueba.

Identificación de problemas en un caso particular. “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333, numeral 12 del Código Civil, se determinará si el actor y el demandado han vivido separados durante cuatro años consecutivos”. (Expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02)

2.14.1 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Verificar o determinar si el período efectivo de separación entre los cónyuges ha excedido de los dos años ;

- Que se acredite que el demandante se encuentra al corriente en el pago de alimentos conyugales.
- Identificar o determinar quién es el cónyuge responsable de la separación efectiva a fin de determinar la indemnización correspondiente en el caso de un cónyuge. Expediente número 01544-2017-0-0801-JR-FC-02, Jurisdicción de Cañete 2023.

2.15. Los sujetos del proceso

2.15.1 Definición:

Son aquellos sujetos que forman parte del proceso civil, reclamando (demandante) la tutela jurisdiccional para que se le resuelva algún conflicto de interés, la otra parte (demandado) la que se defiende y la tercera que viene a ser el juez que se encarga de resolver la controversia.

Para Ovalle (2015) Los principales actores que intervienen en una relación jurídica procesal son la parte demandante (querellante o fiscal), la parte demandada (demandado o demandada), y el juez, quien puede decidir entre ellos. Los conflictos que se susciten deben ser conocidos y resueltos. Lo que tienen en común las partes y el juez es que son el objeto del litigio. Sin embargo, a diferencia de una parte, que es un sujeto con un interés legal en la disputa, el juez debe, por definición, ser un sujeto del procedimiento sin interés legal en la disputa. No reconocer intereses contrapuestos y ser un sujeto imparcial en los litigios.

2.15.2 Las partes

Son personas jurídicas que pueden participar en los litigios como partes principales o dependientes. Son personas legalmente autorizadas (individual o conjuntamente) que han participado en la protocolización del proceso impugnado. Uno de ellos, llamado actor, pretende hacer cumplir la norma jurídica en su favor, y el otro, llamado demandado, o

cumple con su deber, actúa o manifiesta incertidumbre. En otras palabras, las únicas partes en un juicio son el demandante y el demandado. (Ortiz, 2010)

2.15.2.1. Juez

Una persona que tiene el poder de aplicar la ley y de condenar y absolver o condenar a una persona acusada de acuerdo con las pruebas presentadas en el juicio. Es el responsable de aplicar la ley.

El Juez, de oficio o a petición de parte, tendrá facultades para: declarar la acción y desistir; objetar los escritos que contengan expresiones ofensivas para las partes, el juez o la moral o que no guarden relación con el objeto del proceso; suprimir los casos que simplemente busquen impedir o retrasar el proceso; convocar las pruebas que estime necesarias, tales como pruebas, peritajes y juramentos, llamar a testigos propuestos por las partes, concertar careos y utilizar todos los medios que ayuden a esclarecer el proceso; advertir a las partes y alertar a los subordinados; determinar las sanciones previstas en este Código; Denuncia negligencia o dolo de las partes o de los profesionales intervinientes en la adjudicación.

2.15.2.2. Demandante

Es la persona que defiende una pretensión en un proceso contencioso o una petición en una acción voluntaria. En el caso específico de divorcio por separación de hecho, se deberá tomar alguna de las siguientes medidas de conformidad con lo dispuesto: Justifique su caso, presente pruebas y actúe siempre de conformidad con el artículo 109

2.15.2.3. Demandado

Persona que está obligada a cumplir un deber, a realizar una acción de defensa, o aclarar una situación incierta.

2.16. El Ministerio Público

El ministerio público es una institución del estado que tiene como objetivo proteger los derechos de las personas, en el caso del proceso de divorcio, este puede intervenir para proteger los derechos de los hijos, especialmente en lo que se refiere a la tenencia y los alimentos, si bien no es un actor principal en el proceso de divorcio, su intervención puede ser crucial para garantizar que se tomen las medidas necesarias para proteger a los más vulnerables.

En el caso del presente estudio, el Ministerio público hace la contestación de la demanda fundamentando que es el defensor de la legalidad y representante de la sociedad, sin embargo el demandante tiene como medio de prueba un acta donde hace un acuerdo con su cónyuge ante el juez de paz del distrito de Quilmana, por esa razón no ha sido necesario que las pretensiones se hayan formalizados por el demandante pues como señala en su escrito de demanda, existe un acuerdo en cuanto a los alimentos de la menor, así como también en cuanto a la tenencia y régimen de visitas; también ha renunciado a la indemnización por no corresponder.

2.17. La prueba

Se trata de una serie de acciones que tienen por objeto, en el curso del proceso, establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por cada parte en defensa de sus pretensiones, cualquiera que sea el caso.

2.17.1 El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial son los hechos o circunstancias presentados por las partes, incluidas las pretensiones, que posteriormente el actor o demandado deberá probar y declarar fundadas sus pretensiones. En otras palabras, aquí es donde las partes proponen y presentan pruebas para que el juez pueda estar seguro de los hechos y circunstancias que sustentan a cada parte en el juicio.

2.17.2 Valoración de la prueba

el artículo 275 del código procesal civil, prevé dentro de los medios probatorios permitidos dentro del proceso civil, la utilización de los sucedáneos.; es así que los sucedáneo son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, completando o sustituyendo el valor o alcances de estos.

Obando (2013) la valoración de la prueba es la evaluación de la aceptabilidad o veracidad de la evidencia o hipótesis. La evaluación es el corazón del debate decisivo. Es decir, una inferencia que conduce a una declaración de los hechos en cuestión con base en la información puesta a disposición del tribunal mediante pruebas.

Para COUTURE “El tema de la valoración de la prueba busca respuestas a la pregunta de qué tan válidas son las diversas formas de prueba establecidas en el derecho positivo, ya no es importante saber qué hacer, es describir con la mayor precisión posible cómo funcionan y cuán diferentes elementos de prueba pueden influir en la decisión del juez.

En cuanto a la valoración de la prueba, el Código Procesal Civil está sujeto a la valoración racional, la valoración liberal o la crítica fundada de la doctrina contemporánea. Un sistema de crítica lógica es un proceso racional que requiere que los jueces usen toda su capacidad de análisis lógico para llegar a un veredicto o conclusión con base en la evidencia utilizada en el proceso. Significa que los jueces son libres fijamente por el cauce de la racionalidad, y que deben justificar el uso de técnicas analíticas que examinen las pruebas individualmente y luego las relacionen en su conjunto.

En el artículo 196° del código procesal civil se refiere sobre la carga de prueba que siempre recae sobre aquella persona que quiere hacer valer su pretensión y por otro lado a quien las contradice alegando nuevos hechos tienen que comprobarlo.

En el siguiente artículo 197 también establece que todos los medios probatorios son estimados por el juez en forma vinculada utilizando su calificación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones principales y precisas que sostienen su decisión. Si una parte presenta pruebas para falsificar a otra, la falta de una posición clara sobre este punto puede conducir a la indefensión. Si hay pruebas diseñadas para anular otras pruebas, se requiere una decisión definitiva del juez.

Para nuestra jurisprudencia nacional: “El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (Cas. N° 2558-2001, Puno. Publicado en el diario oficial El Peruano, 01-04-2004, p. 8580).

2.17.3 Las pruebas en las sentencias examinadas.

- Partida de matrimonio civil realizado en la municipalidad de Quilmana -cañete.
- Certificado domiciliario por ambas consortes donde se acredita que ya no viven juntos.
- Acta de compromiso ante el juzgado de paz de Quilmana de fecha 24 de setiembre del 2012.
- Partida de nacimiento que acredita que procrearon dos hijas una de ellas mayor de edad y la segunda menor de edad.
- Partida de nacimiento de los hijos extramatrimoniales de ambos.

2.18. Las resoluciones judiciales

2.18.1 Definición

La resolución judicial es un acto procesal proveniente de una autoridad competente, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Las resoluciones judiciales De acuerdo con las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto. – Un decreto es un tipo de acto administrativo, generalmente de carácter normativo, resultante de decisiones de las autoridades públicas en su ámbito de competencia e impuesto verticalmente.

El auto. – Esta es una decisión de un juez para determinar la admisibilidad de las condiciones previas de una de las partes, la solidez de los procedimientos, la suspensión, las conclusiones y la forma de las conclusiones especiales en los procedimientos.

La sentencia. – Es la decisión del juez que pone fin al proceso.

2.19. La sentencia

2.19.1 Concepto

Es una resolución de carácter jurídico, intelectual de análisis crítico, donde el juez, después de tomar en cuenta la demanda del accionante y la objeción del imputado, da solución a un conflicto de interés jurídicamente significativo con su decisión.

Iglesias (2015) lo define como aquel acto procesal del juez, que emana de un órgano personal o colegiado dictado en ejercicios de sus funciones, en el que se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión llevada al proceso por la parte demandante dentro del marco del proceso judicial civil.

2.19.2 Requisitos de la sentencia

2.19.2.1. Los Requisitos Formales:

Que toda resolución de las sentencias deben tener:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
- La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
- En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

2.19.2.2. Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

2.19.2.2.1 Congruencia

Toda sentencia tiene dos lados, uno interno y otro externo. El principio de compatibilidad externa sugiere que cada sentencia debe ser compatible con los argumentos presentados, las pruebas presentadas y las pretensiones de las partes durante el juicio. La decisión final del juez debe ser consecuente y asegurar estos aspectos. Por otro lado, la consistencia interna de los enunciados debe satisfacerse a menos que se incluyan expresiones contradictorias.

2.19.2.2.2 *La motivación*

La motivación debe incluir una justificación constitucional lógica y fundada y también reflejar los hechos y demandas formuladas por las partes en la acción legal requerida. Los motivos razonables y suficientes, por lo tanto, incluyen fundamentos de hecho cuando las circunstancias probadas y no probadas se establecen mediante una evaluación conjunta y razonable de la prueba relevante para el litigio, y fundamentos de hecho o de derecho, y cuando existen leyes apropiadas o pertinentes. Esta es una de las funciones primordiales del juez frente a las partes y en la debida administración de justicia, asegurar un método de valoración de la prueba y evitar la arbitrariedad y la existencia de un juicio justo.

2.19.2.2.3 *Exhaustividad*

En este principio el juez está obligado a pronunciarse sobre las pretensiones de todas las partes, ya sean prematuras, infundadas o no examinadas o no examinadas. Asimismo, este principio puede ser violado por la falta de declaración, si la sentencia ha renunciado por completo o se ha negado a otorgar la protección legal requerida a las pretensiones de las partes, salvo que el juez esté exento de tal obligación por algún derecho legal. La falta de declaración, o la falta de declaración así entendida, se produce cuando un juez silencia una pretensión perfectamente razonable, porque ignorarla es un mal que afecta a la decisión.

2.20. Partes de la sentencia:

2.20.1 Parte expositiva:

Se encuentra en el preámbulo de la sentencia y contiene un resumen de los argumentos de ambas partes, así como algunos casos de litigio, reorganización, arbitraje, determinación de cuestiones, conclusión de recolección de prueba y examen de prueba. Si lo ha hecho, resume brevemente. Esto quiere decir que se detectaron actos procesales

importantes realizados durante el desarrollo del proceso, pero no sólo sub tramas no afectantes o importantes.

2.20.2 Parte considerativa:

En esta parte de la sentencia se encuentra la fundamentación y motivos que el juez asume y fundamenta su decisión. De esta forma, se valoran los hechos alegados y probados por las partes y se analizan los hechos relevantes para el proceso. Por esta razón, no hemos encontrado una sentencia judicial que indique que los jueces elaboren todas las pruebas admisibles, las analicen de manera independiente y realicen evaluaciones conjuntas.

2.20.3 Parte resolutive:

Finalmente es la parte donde el juez resuelve el conflicto emitiendo la sentencia luego de analizar los medios probatorios de las partes, en otras palabras consiste en la decisión que llega el juez después de analizar el juicio, expresada en un fallo que reconoce el derecho reclamado por las partes, y en este caso fijando un plazo en el que deben cumplir el mandato, si no fuere impugnado.

2.21. Los medios alternativos en el proceso civil

2.22. La consulta

La consulta es un organismo de seguridad, un procedimiento obligatorio en el ordenamiento jurídico, realizado por los jueces para su revisión por parte de los supervisores para eliminar la posibilidad de error jurídico. Esta es una ley procesal estatutaria que establece que sólo el juez de primera instancia debe remitir el caso al tribunal superior siguiente.

La consulta es una instituto procesal en virtud que si bien no es un recurso impugnatorio tiene efectos procesales semejantes a la apelación, pues implica un rexamen de lo que se impuso por el juzgado de primera instancia, esto es una revisión de la decisión judicial por el superior jerárquico con la finalidad de tener certeza en el derecho y tiene que ser debidamente interpretado y la ley aplicada en justicia.

2.22.1 La consulta en el proceso de divorcio por causal

Las sentencias están sujetas a revisión, salvo que una de las partes apele, a los efectos de revisar las decisiones contenidas en las sentencias de primera instancia por un juez superior o tribunal superior y, en consecuencia, confirmarlas o poder obtener su rechazo.

2.22.2 Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Como se establece en los casos considerados, la sentencia de la Corte Superior tiene la facultad de investigar todo lo que se ha hecho, y la sentencia dice: "Aprobación de consulta", es decir, confirmo la misma decisión del tribunal del juez de primera instancia, la de disolver el vínculo matrimonial.

2.22.3 La consulta en el proceso civil en estudio

En el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el segundo Juzgado especializado de familia de Cañete, con efecto suspendido, contra la sentencia, elevándose así al superior jerárquico. (Expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023).

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial contraído el 27 de abril del 2000 ante la municipalidad de Quilmana. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso de impugnación. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue elevado a consulta.

2.23. MARCO CONCEPTUAL

Acción. La acción es el derecho que tiene todo ser humano de solicitar tutela jurisdiccional a los tribunales y que su intervención resuelva controversias jurídicas, entre las partes.

Autos: según la real academia española significa Resolución judicial motivada, estructurada con la debida separación de hechos, fundamentos y parte dispositiva, que decide los recursos interpuestos contra providencias o decretos, las cuestiones incidentales, los presupuestos procesales, la nulidad del procedimiento, así como los demás casos previstos en la ley.

Calidad. Es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

Expediente. Es el conjunto de los documentos que corresponden a un determinado asunto jurídico. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Parámetro. Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Leonardo B. Pérez 2010)

Primera Instancia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias medios probatorias de las partes, que dando concretada la Litis, y resuelta.

Sala Civil. Que conoce n todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia.

Segunda Instancia. Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. El Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos.

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

- Se confirma que de acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de cañete, la calidad en ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Hipótesis específico

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación: el presente trabajo de investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta).

Cuantitativa:

La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa:

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas:

- a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen
- b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la 28 elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. Es decir “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01544-2017-0-0801JR-FC-02, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: las iniciales de sus nombres, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable. Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4). En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnica e instrumento de la recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo **anexo 3**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2 Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: formulación del problema, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAUSAL DE DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N°01544-2017-0-0801-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01544-2017-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de cañete-cañete, 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>-Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01544-2017-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de cañete-cañete, 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>Se confirma que de acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02, Distrito Judicial de cañete-cañete, 2023. La calidad en ambas es de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS</p> <p>-De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>-De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de</p>	<p>-CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAUSAL DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023.</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cuantitativa -Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Exploratoria -descriptiva <p>Diseño de la investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -no experimental -retrospectiva -transversal <p>Técnica de instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Técnica de Observación -Lista de cotejo

	expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.		
--	---	--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados. Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo juzgado especializado de familia – Cañete-

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7-8]	alta					
									[5-6]	mediana					
									[3-4]	baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1-2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
							X	[9-12]	Mediana						

		Motivación de derecho							[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
						X	[3-4]		Baja						
						X	[1-2]		Muy baja						
		Descripción de la decisión					X								

Fuentes: anexos 5.1, 5.2 y 5.3

El cuadro 1: nos evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia en el juzgado especializado de Cañete es de rango muy alta; ya que, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Distrito Judicial de cañete; 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
												[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7-8]	alta						
									[5-6]	mediana						
									[3-4]	baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1-2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[17-20]	Muy alta						
		Motivación de derecho							X	[13-16]						Alta
										[9-12]						Mediana
										[5-8]						Baja
										[1-4]						Muy baja

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
						X	[1-2]		Muy baja							
		Descripción de la decisión														

Fuentes: anexos 5.4, 5.5 y 5.6

El cuadro 2: evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados del estudio muestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda en materia de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02; distrito judicial de Cañete; Cañete, 2023. La calidad se ubicó muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relevantes abordados en el presente estudio.

Respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

La calidad, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio:

La calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

La calidad de su parte expositiva es de rango muy alta en ambas sentencia.

En lo referente se determinó el encabezamiento; la pretensión; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. De esta forma, la calidad de la posición del demandante; es expreso y demostrable con la pretensión del actor; deja claro cuáles son los puntos controvertidos a resolver; y claridad; Es claro y consistente con las bases fácticas del actor y de la demandada.

El juez competente en estos procesos es competencia de los juzgados especializados de familia de conformidad con el inciso 1 del artículo 475 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la Ley 27155, y puede ejercitar la acción ante el juez del domicilio del imputado, o último lugar de residencia en el matrimonio, a opción del reclamante. La ley brinda al cónyuge demandante la oportunidad de presentar su demanda ante el juez del lugar de residencia actual

del cónyuge demandado o ante el juez del último lugar de residencia del cónyuge, es decir, si hubo una separación efectiva antes de esa fecha. , entonces el que compartieron en el momento de esto.

Por lo tanto, el juez es la persona con facultades judiciales que, en un proceso, decide sobre la resolución de la controversia planteada. Cualquiera que resuelva conflictos entre particulares en nombre del Estado. Persona que administra justicia. (Poder Judicial, s.f.)

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta en ambas sentencias.

Ha sido determinado; según los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de la ley. Según la motivación de los hechos se encontraron los parámetros esperados: las razones muestran la elección de los hechos probados; confiabilidad de la prueba; aplicación de evaluación conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

Los parámetros esperados también se encontraron en el razonamiento de la ley: el razonamiento debe probar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones de las partes en el caso específico; se orientan hacia la interpretación de las normas aplicadas; pretenden respetar los derechos fundamentales; Están diseñados para establecer una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Asimismo, es el momento con la capacidad procesal de las partes para probar los hechos lo que determina su derecho en el proceso de que se trata. En los procesos civiles, la prueba es importante porque indica a qué audiencia deben asistir los testigos de las partes. (López, 2022)

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta en ambas sentencias.

Esta se determina con base en la calidad de los resultados, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Al aplicar el principio de congruencia, se encuentran

los parámetros esperados: prueba de declaración de liquidación de siniestros debidamente instrumentada; el arreglo de pruebas no es más que las demandas practicadas; muestra la aplicación de las dos reglas anteriores al problema planteado y puesto a debate, en primera instancia; y claridad; mientras que: el enunciado prueba la correspondencia (relación recíproca) respectivamente con la sección expositiva y la sección considerativa.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encuentran los parámetros esperados: la sentencia prueba una mención inequívoca de lo decidido u ordenado; la declaración indica quién es responsable de satisfacer las demandas realizadas; evidencia firme y clara que mencione la liberación; y claridad Esta constatación la revela el juez antes de realizar un análisis extenso del veredicto que conforma la base de su decisión y conforme a derecho.

Así mismo Hinostroza (2004): “Entender que el juicio es un juicio lógico, crítico y voluntario, es un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestado en el caso concreto por el juez que lo impulsa. Expresa su voluntad, guiado por las normas del sistema jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual o propia, sino como intérprete del sistema estatal.

VI. CONCLUSIÓN

De acuerdo al objetivo que fue: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete; Cañete, 2023.

Ambas sentencias son de rango muy altas, y se concluyó con lo siguiente:

En la primera sentencia

Los fundamentos de hecho y de derecho respaldan la pretensión del demandante, en concordancia con el artículo 333°, numeral 12 del código civil, que finalmente motivaron al órgano jurisdiccional declarar fundada en parte la demanda interpuesta por H.A.M.J. de divorcio por la causal de separación de hecho contra C.V.G., y el ministerio público, que obra de fojas 17 al 23, en consecuencia:

- I. Queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos, y se ordena oficiar, a la Municipalidad del Distrito de Quilmana, provincia de cañete, departamento de lima, para su anotación correspondiente, por tanto.
- II. fenece el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio.
- III. El cese del derecho de la demandad de llevar el apellido demandante agregado al suyo.
- IV. La pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges.
- V. No se fija pensión alimenticia entre cónyuges.
- VI. Se fija la pensión alimenticia a la menor de sus hijas, ascendente a una pensión de s/ 300.00 soles mensuales.
- VII. Se otorga la patria potestad de la menor hija M.C.M.V. a la progenitora.

VIII. Respecto al régimen de visita de la menor hija K.C.S salcedo de nueve años de edad, esta seguirá siendo el régimen de visitas abierto para el demandante.

IX. No se fija una indemnización por daño moral y personal a ninguno de los consortes, estando a la ausencia de dicha pretensión.

Al no ser apelada por las partes se eleva en consulta a la sala civil de la corte superior conforme lo estipula el artículo 359° del código civil.

En la segunda sentencia:

La sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, en su parte expositiva, considerativa y declarativa, ya que no hubo un recurso impugnatorio, esta se elevó a consulta por el órgano competente la cual fue revisado y examinado por los colegiados y concluyeron en:

- aprobar parcialmente la resolución N° trece (sentencia) de fecha veintiséis de marzo del 2019, que obra de fojas ciento treinta y dos, expedida por el juez especializado de familia de la corte superior de justicia de cañete.
- Menciona que declara nulo el acápite VIII, de la parte resolutive.
- Desaprueba el acápite IX de la parte resolutive y reformulándola le otorga a la demandada la suma de tres remuneraciones mínimas vitales, por concepto de indemnización por daño moral.
- Y con lo demás que contiene la sentencia, de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar Llanos, Benjamín (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris.
- Cabello Matamala, Carmen Julia (2001). «Divorcio ¿remedio en el Perú?». En: Derecho PUCP, n. 54, pp. 401-418.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carvalho filho (2015), p 1616.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.*

Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS>.

Chávez Asencio, Erika Anali (2022)

http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/26760/CALIDAD_MOTIVACION_CHAVEZ_ASENCIOS_ERIKA_ANALI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Córdova Aguilar, A. R., & Oliva Zárate, L. (2018). CAUSAS DE SEPARACIÓN O DIVORCIO EN XALAPA-MÉXICO. Revista Electrónica De Psicología Iztacala, 21(2). Recuperado a partir de <https://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/view/65295>

COUTURE Eduardo J: Ob. Cit. p. 257.

Davila Ojeda, Jarol Javier (2021)

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24503>

HTML Celaya, U. d. (2015). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México: Galgal.

Guizado campos, Katherine (2019)

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/11349?show=full>

Lachira Zeta, Javier Alejandro (2023). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho.

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33582/CALIDAD_DIVORCIO_LACHIRA_ZETA_JAVIER_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza Mínguez, Alberto. (2017). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. (2da Ed.). Lima: Editorial: Justicia S.A.C.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ledesma Narváez, Marianella (2008). *Comentarios al código procesal civil*. Análisis artículo por artículo. Tomo I. LIMA: gaceta jurídica. p. 87-155.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

López Avendaño Janner (2019). *La teoría de la prueba en el proceso civil*.

<http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-teoria-de-la-prueba-en-el-proceso.html>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando Blanco, Víctor Roberto (2013) *valoración de la prueba*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Pinedo Aubián, Francisco Martín (2016). “*Comentario al artículo 475° del Código Procesal Civil*”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 11-27.

Ponce Márquez, M. (2018). *El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas*. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/156712>

Priori posada, Giovanni (2004) *la competencia en el proceso civil peruano*, lima: PUCP, n°22, pp. 38-52.

Rioja Bermúdez, Alexander (2016) *compendio del derecho procesal civil*. Editorial. Adrus p, 378.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Viveros Vilca, Rooney Nelvi (2022)
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32389>

ANEXOS

ANEXO 1:

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA
Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE**

EXPEDIENTE: 01544-2017-0-0801-JR-FC-02

DEMANDANTE: H.A.M.J.

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

DEMANDADO: C.V.G.

JUEZ: Dr. J.S.F

SECRETARIO: N.L.O

SENTENCIA

Resolución Número: TRECE

Cañete, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. –

VISTOS: el presente proceso que se ha dispuesto emitir sentencia.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de demanda presentado con fecha 18 de septiembre del 2017, don H.A.M.J. interpuso demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho contra doña C.V.G. La cual fue admitida a trámite mediante resolución N° 01, el 27 de septiembre del 2017, en la vía del proceso de conocimiento. Corriendo traslado a la demandada y al representante del ministerio público, quien contesta la demanda el 27 de noviembre del 2017, obrante a fojas 27 y 28, dándose por contestada por resolución N°02 que obra a fojas (29), por su parte la demandada contesto la demanda con fecha 21 de febrero del 2018, obrante a fojas (36 a 44), la

misma que es admitida con resolución N° 03 de fecha 12 de marzo del 2018, obrante a fojas (45) por su parte la demandante absuelve la contestación de la demanda , con fecha 23 de abril del 2018, obrante a fojas (64 a 68); la misma que se da cuenta mediante resolución n 05, de fecha 27 de abril del 2018, obrante a fojas (69). Mediante resolución N°06 de fecha 16 de julio del 2018, a fojas (73) se resuelve declarar saneado el presente proceso y la existencia jurídica procesal valida, se corrió traslado a las partes a efecto de que propongan los puntos controvertidos. Mediante resolución N° 07 de fecha 8 de agosto del 2018, obrante a fojas (77,78) se propusieron los puntos controvertidos. Se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios y se señaló fecha de audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo, según el acta, de fecha 5 de septiembre el 2018, obrante a fojas (89 a 92) recibiendo las declaraciones de la parte demandante y de la parte demandada se concedió el plazo para formular alegatos respectivos. Mediante resolución N ° 12 de fecha 13 de diciembre del 2018 obrante a fojas de (130) se dispuso poner los autos en despacho para sentenciar.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

DE LOS PROCESOS DE FAMILIA

Se ha establecido en la jurisprudencia [...] “que en los procesos que versan sobre materia de derecho de familia, los jueces tienen la obligaciones y facultades específicas y el estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales de la judicatura, sobre la protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales en el interior de la familia. Debe tenerse en

cuenta que ante todo, se ha de priorizar la protección al hombre (varón-mujer) frente al peligro de ver infringida su dignidad y libertad.

DEL DIVORCIO

La legislación civil peruana regula a partir de artículo 332° y siguiente en el código civil un sistema mixto estableciendo causales de divorcio subjetivas o inmersas en el esquema del divorcio sanción, también causales objetivas ubicadas en el modelo del divorcio remedio.

Divorcio sanción: según Vázquez, la resolución judicial debe basarse en la acreditación de la culpa de uno o de ambos cónyuges. Las causales del divorcio sanción constituyen conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los deberes y derechos conyugales. La sentencia de divorcio constituye una declaración judicial de certeza en lo relativo a los hechos que se imputan al cónyuge culpable.

Divorcio remedio: representa una salida al conflicto matrimonial, cuando los cónyuges asumen el proyecto existencial de la unión matrimonial. Martínez señala “el divorcio remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el.”

DE LA SEPARACION DE HECHO

Teniéndose como sustento la doctrina mencionada se establece la causal de divorcio de separación de hecho dentro de un periodo ininterrumpido de dos años, o de cuatro años si existen hijos menores de edad regulado en el artículo 333° inc. 12 del código civil; siendo el supuesto de hecho planeado con la demanda de autos correspondiendo el divorcio remedio. Esta causal objetiva refleja la quiebra o destrucción matrimonial, no caduca y subsiste mientras las partes no se reconcilien, requiriéndose de un periodo ininterrumpido el fracaso matrimonial se evidencia ante la falta de cohabitación de ambos cónyuges en el mismo hogar conyugal,

llevando vidas separadas con proyectos personales distintos, entonces al emitir la sentencia de autos no se debe confundir con los presupuestos del divorcio sanción que corresponde y otras causales.

Torres expone “el contraer matrimonio impone a los cónyuges la ascensión de diferentes deberes frente al otro y a la familia, entre ellos tenemos el deber de fidelidad, cohabitación y asistencia mutua. Para que se dé la separación de hecho al menos uno o ambos cónyuges deben de haber dejado la cohabitación. Los otros deberes asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para la fijación de un importe indemnizatorio.” Son elementos configurativos de la causal de divorcio por separación de hecho:

Elemento objetivo: constituyendo la interrupción de la cohabitación entre ambos cónyuges.

Elemento subjetivo: la voluntad de uno o de ambos cónyuges de no convivir en el mismo hogar.

Elemento temporal: la persistencia de la separación durante un plazo determinado.

VALORACION DE LOS HECHOS Y MEDIOS PROBATORIOS

Que el fondo del presente proceso consiste en acreditar la existencia de los elementos de hecho y de derecho para amparar o denegar el divorcio por la causal de separación de hecho por el periodo de cuatro años de los cónyuges por existir una hija menor de edad y el consecuente al fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Que como se tiene dicho, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos propuestos por las partes, y producir certeza al juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Dada la peculiar naturaleza de separación de cuerpo o divorcio por causal, la prueba fundamental a producirse es la que el cónyuge ha incurrido a una de la causales

legales, y en el caso específico de la separación de hecho, los elementos configurativos de esta causal de divorcio, el elemento objetivo, elemento subjetivo y el elemento temporal.

El artículo 275 del código procesal civil, la utilización de los sucedáneos: es así que los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos.

Conforme a lo expuesto el accionante en el fundamento 2 de su escrito de la demanda, este no ha podido acreditar al interior del proceso que la separación ininterrumpida entre ambos se produjo en el 2017; pero en su demanda adjunta el acta de nacimiento de la menor hija de doña C.V.G y como padre V.M.Y., fecha de nacimiento 29 de diciembre del 2011; así mismo el demandante adjunta como medio probatorio el acta de su menor hijo expedida por la RENIEC, de cuyo contenido lo señala como padre H.A.M.J y doña C.L.V.G. ; indicios suficientes que permiten arribar a la presunción judicial , entendida esta como el razonamiento lógico. Crítico del juez, contribuye a formar convicción respecto a los hechos investigados; que la voluntad de ambos consortes es la de no convivir más en el mismo lugar, desde las precitadas fechas.

REGIMEN DE VISITA Y PENSION DE ALIMENTOS A LA MENOR HIJA

Respecto al régimen de visita de la menor hija M.C.M.V. el demandante manifiesta que no existe un régimen de visita, ya que no hay horario establecido, sometiéndose el demandante a aceptar las visitas que la demandada autorice.

Respecto a la pensión alimenticia existe una constancia de mutuo acuerdo otorgado por el ente juzgado de paz de Quilmana, de fecha 16 de agosto del 2017 acordada entre el demandante y la demandada, donde el padre se compromete acudir a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de 300.00 soles por lo que se procede a fijar pensión alimenticia en dicha suma a favor de la menor.

DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:

Respecto a la existencia de bienes el demandante señala en su escrito de demanda que no han adquirido ningún tipo de bienes, no siendo negado por la demandada al absolver el pliego interrogatorio, por lo que carece de objeto cualquier pronunciamiento al respecto

INDEMNIZACION AL CONYUGE PERJUDICADO

En el caso expuesto se tiende que tanto el demandante y la demandada no ha denunciado algún perjuicio que tenga que indemnizarse, ni existe prueba alguna en ese sentido, por lo tanto deviene en imposible fijarse una indemnización a favor de la demandada. Habida cuenta que se incurriría a una violación del principio de congruencia, puesto que no solo se estaría aplicando el derecho no invocado, sino, que fundamentalmente, se estaría incorporando hechos al proceso, atentando directamente, además con garantías esenciales de la administración de justicia.

III. DECISION

FALLO: declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don H.A.M.J. De divorcio por la causal de separación de hecho contra C.V.G. y el MINISTERIO PUBLICO, que obra de fojas 17 al 23, en consecuencia:

Declara:

- I. Queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos, y se ordena oficiar, a la Municipalidad del Distrito de Quilmana, provincia de cañete, departamento de lima, para su anotación correspondiente, por tanto.

- II. fenece el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio.
- III. El cese del derecho de la demandada de llevar el apellido demandante agregado al suyo.
- IV. La pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges.
- V. No se fija pensión alimenticia entre cónyuges.
- VI. Se fija la pensión alimenticia a la menor de sus hijas, ascendente a una pensión de 300.00 soles mensuales.
- VII. Se otorga la patria potestad de la menor hija M.C.M.V., a la progenitora.
- VIII. Respecto al régimen de visita de la menor hija K.C.S salcedo de nueve años de edad, esta seguirá siendo el régimen de visitas abierto para el demandante.
- IX. No se fija una indemnización por daño moral y personal a ninguno de los consortes, estando a la ausencia de dicha pretensión.

Al no ser apelada por las partes se eleva en consulta a la sala civil de la corte superior conforme lo estipula el artículo 359° del código civil.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 01544-2017-0-0801-JR-FC-02

DEMANDANTE: H.A.M.J

DEMANDADO: C.V.G.

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL – SEPARACION DE HECHO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Cañete, tres de octubre de dos mil diecinueve.-

VISTOS; en audiencia pública y sin informe oral.

I. Materia de pronunciamiento

Viene en consulta la sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 27 de marzo de 2019, que obra a fojas 132, expedida por el juez del segundo juzgado de familia de la corte superior de justicia de cañete, mediante la cual se resuelve en declarar Fundada en parte la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por don H.A.M.J. contra doña C.V.G. En consecuencia, se declaró la disolución del vínculo matrimonial contraído entre las partes el 27 de abril del 2000, ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - Lima, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, c fenece el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio. El cese del derecho de la demandad de llevar el apellido demandante agregado al suyo, La pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges, No se fija pensión alimenticia entre cónyuges, Se fija la pensión alimenticia a la menor de sus

hijas, ascendente a una pensión de 300.00 soles mensuales. Se otorga la patria potestad de la menor hija M.C.M.V., a la progenitora, respecto al régimen de visita de la menor hija K.C.S salcedo de nueve años de edad, esta seguirá siendo el régimen de visitas abierto para el demandante y no se fija una indemnización por daño moral y personal a ninguno de los consortes, estando a la ausencia de dicha pretensión.

II. Argumentos de la resolución consultada

La resolución recurrida se fundamenta en los siguientes términos:

-Se señala que el demandante contrajo matrimonio civil con la demanda el 27 de abril del año 2000, ante la municipalidad distrital de Quilmana, provincia de cañete departamento de lima.

-En el año 2007 se retira del hogar por constante discusiones con la demandada, sin embargo, no puede acreditar el retiro del hogar en dicha fecha.

-No obstante, estuvo separado de la demandada por más de cuatro año, teniendo una hija menor de edad y existe un acta de compromiso ante el juzgado de paz de Quilmana de fecha 24 de septiembre de 2012, en la cual se acredita que el demandante vive en lima y la demandada en cañete.

-La demanda tiene una hija con otra persona, nacida el 29 de diciembre de 2011.

-Igualmente el recurrente tiene dos hijas producto de la relación convivencial en lima con la persona C.L.V.G.

III. DEL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

Con la ley N°27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333° del código civil, introduciéndose la separación de hecho como nueva causal de divorcio, siempre que este se prolongue por cuatro años cuando hay hijo menores de edad, y dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos.

(CAS N° 0207-2010- LIMA; CAS N°1120-2022-PUNO) han definido esta causal como “la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que se hay producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la exigencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, en tercer lugar que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios.

En cuanto al fundamento, la causal de separación de hecho pertenece a la doctrina del divorcio remedio, en la que el juez solo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos; es decir busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes, de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quien haya tenido responsabilidad en ella, al menos para la obtención del divorcio. En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes; **el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal.**

IV. ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN LA VERIFICACION DE LOS ELEMNTOS DEL DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO.

-existencia de matrimonio civil. Siendo esa acreditada con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a fojas 05.

EN CUANTO AL ELEMENTO OBJETIVO

Referido a la ruptura continua de la cohabitación o de la vida en común se tiene.

-el demandante afirma tanto en su escrito de demanda como en la audiencia de pruebas que obra a fojas 89, que la separación se produjo el año 2007.

-Sin embargo por su parte la demandada señala que el vínculo se rompió en el año 2016.

-Al respecto según las actas de depósito por concepto de pensión de alimentos, acreditan la separación existente entre los cónyuges, la misma que confirma el acta de mutuo acuerdo que obra de fojas 15, el demandante entrega la tenencia de su menor hija a la progenitora y se compromete a pagar una pensión de alimentos de 300.00 soles mensuales.

-se colige con el acta de nacimiento de la menor I.M.M.V. que obra a fojas 11, hija de la demandada con su nueva pareja, nacida el 29 de diciembre de 2012. La cual reafirmaría que los cónyuges estaban separados. Y por su parte el demandante presentó su acta de convivencia con su actual pareja de fecha 25 de marzo del 2015.

-según el informe psicológico que obra a fojas 108, la demandante C.V.G. manifiesta que el demandante se retiró de la casa en el año 2007 con otra mujer. Y si bien llegaba a visitar a su hija, sin embargo por voluntad de la demandada no retomaron la relación conyugal. Del cual se confirma que el demandado dejó el hogar en el año 2007.

Por lo tanto los medios probatorios interpuesto por el demandante se tiene por cumplido el requisito de la ruptura continua de la cohabitación.

EN CUANTO AL ELEMENTO SUBJETIVO

Referido a la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común, se tiene que para el demandante la interposición de la presente demanda de divorcio se denota indudablemente la carencia de voluntad de reanudar sus relaciones de cohabitación con la demandada., máxime si el demandante ha adjuntado su acta de convivencia con su nueva pareja a fojas 84, así como el

informe psicológico a fojas 108 de la demandante ya no convive con el demandante, por lo tanto no existe voluntad de unirse o reanudar la vida en común.

EN CUANTO AL ELEMENTO TEMPORAL

Constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley se tiene conforme al artículo 349° del código civil, que puede demandarse el divorcio, entre otras, por la causal del inciso 12 del 333° del código civil esto es por “la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En este caso no se aplicara lo dispuesto por el artículo 335°

Por lo tanto al haberse cumplido el plazo correspondiente.

V. REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA: OBLIGACION DE ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Según el artículo 345-A del código civil, prescribe taxativamente que, para invocar el supuesto del inciso 12) del art. 333° del código civil, el demandante deberá acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentaria u otras que hayan sido pactadas por los conyugues de mutuo acuerdo.

En el presente caso, el examen de autos se aprecia que no existe mandato judicial que obligue al demandante al pago de una pensión de alimentos, tampoco requerimiento de pago alguno por concepto de alimentos, efectuado por el cónyuge demandado y/o por acuerdo conciliatorio.

Así mismo, a la fecha de interposición de la demanda, no mantiene deuda alimentaria, tal como se acredita con la constancia de pago de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho que obra de fojas 35; y si bien en esta constancia se indica que el demandante adeuda la pensión de alimentos del mes de enero del dos mil dieciocho, ella es de fecha posterior a la interposición de la demanda con fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete. Por lo tanto se tiene por cumplida el requisito de procedibilidad.

VI. EXTINCION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

El demandante ha manifestado que dentro de la unión matrimonial no han adquirido bienes sometidos al régimen de sociedad de gananciales con la demandada, sin embargo en ejecución de sentencia procederá a la liquidación de la sociedad de gananciales, y solo al respecto de aquellos bienes cuya propiedad sea acreditada indubitablemente como bien o bienes sociales, tal como ha discernido la aquo en el caso de autos.

VII. RESPECTO A LOS ALIMENTOS, TENENCIA REGIMEN DE VISTAS

con respecto a los alimentos y tenencia y régimen de visitas, a fojas 15 obra el acta de mutuo acuerdo suscrita el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, ante el juez de paz de Quilmana, en la que se acuerda la entrega de la menor hija a su madre C.V.G y el pago de una pensión alimenticia de trescientos soles mensuales, por parte de su padre, por lo que existiendo en tal sentido, la aprobación efectuada por el magistrado aquo en el acápite VII de la parte resolutive de la sentencia debe referirse a la tenencia, en cuanto también ha sido motivada en el documento antes señalado.

En lo que se refiere al régimen de visitas se tiene que de descrito de la demanda que obra de fojas 17 se tiene que el demandante señala expresamente que no corresponde que se le otorgue el régimen de visitas. Sin embargo en el acápite VIII. De la sentencia no corresponde a la misma menor por esa razón se declara nulo, porque existen circunstancias en las que las reglas de comunicabilidad de la nulidad procesal y no admisión de nulidades parciales, debe aceptar excepciones, en atención también a otros principios como el de la economía procesal y conservación del acto jurídico procesal.

VIII. INDEMNIZACION A FAVOR DEL CONYUGE MÁS PERJUDICADO

En los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345-A del código civil. Así también, el tercer pleno casatorio civil sobre divorcio por separación de hecho, que constituye precedente vinculante y de observancia obligatoria, y precisa que la indemnización regulada por el art. 345-A constituye una indemnización de naturaleza legal porque se impone por el mandato legal y tiene el propósito de corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la separación de hecho del divorcio en su caso.

Así mismo debe tenerse presente lo señalado por el tribunal constitucional en la sentencia en el expediente 00782-2013-PA/TC, fundamento 12). Sin embargo, este tribunal constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía.

En tal forma se puede decir que en el caso de autos, se tiene que el propio demandante ha manifestado en su escrito de demanda que dejó el hogar conyugal por constantes discusiones con su cónyuge porque ella lo agredió, sin embargo, dicha afirmación no ha sido acreditada, siendo lo cierto que al retirarse del hogar, la demandada se quedó con la tenencia de su hija, tenencia que luego fue formalizada por acta de mutuo acuerdo, y conforme ha sido acreditada con el informe psicológico que obra en fojas 108. No desvirtuando por el demandante, ello le ha ocasionado ansiedad a la demandada; por lo que de conformidad con el tercer pleno casatorio civil, se señala una indemnización por daño moral y la parte resolutive de la sentencia venida

en grado de apelación, y reformándose otorgar a la demandada en calidad de indemnización por daño moral la suma de tres remuneraciones mínimas vitales.

IX. CONCLUSION

En tal sentido, este Colegiado concluye que se ha acreditado la concurrencia de los elementos de la causal de separación de hecho, por tanto, no queda objeción alguna sobre la procedencia de dicha causal descrita en el inciso 12 del Artículo 333° del Código Civil, máxime si no se aprecia de los actuados intención de reconciliación entre los cónyuges. En consecuencia, corresponde que se declare la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con el Artículo 384° del Código Civil, sin establecimiento del cónyuge perjudicado. De igual forma, se advierte que se ha aplicado correctamente las normas sustantivas y adjetivas, por lo que se debe aprobar la sentencia consultada.

SE RESUELVE:

- Se resolvió aprobar parcialmente la resolución N° trece (sentencia) de fecha veintiséis de marzo del 2019, que obra de fojas ciento treinta y dos, expedida por el juez especializado de familia de la corte superior de justicia de cañete.
- Menciona que declara nulo el acápite VIII, de la parte resolutive.
- Desaprueba el acápite IX de la parte resolutive y reformulándola le otorga a la demandada la suma de tres remuneraciones mínimas vitales, por concepto de indemnización por daño moral.
- Y con lo demás que contiene la sentencia.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

C I A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. (Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <i>(Si cumple/No cumple)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> <i>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (<i>El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

C I A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación de derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.2. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.** *(Según corresponda) (Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta** *(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.3. DESCRIPCION DE LA DECISION

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. motivación de los hecho

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación de derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	MUY ALTA
								[7-8]	ALTA
	Nombre de la sub dimensión					X		[5-6]	MEDIANA
								[3-4]	BAJA
								[1-2]	MUY BAJA

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa:

Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Nº Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previsto	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera-instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2X1 =2	2X2 =4	2X3 =6	2X4 =8	2X5 =10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17-20]	MUY ALTA
	Nombre de la sub dimensión							[13-17]	ALTA
	Nombre de la sub dimensión							[9-12]	MEDIANA
	Nombre de la sub dimensión				X			[5-8]	BAJA
	Nombre de la sub dimensión							[1-4]	MUY BAJA

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:**VII.****CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

- 7.1.** Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X			[7-8]						alta
										[5-6]						mediana
										[3-4]						baja
										[1-2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X			[13-16]						Alta
										[9-12]						Mediana
										[5-8]						Baja
						X				[1-4]						Muy baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9								
		Aplicación del principio de congruencia					X			[9-10]						Muy alta
										[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
	Descripción de la decisión					X		[1-2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

7.2. Segunda etapa: con respecto a la segunda etapa

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 05. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p>EXPEDIENTE: 01544-2017-0-0801-JR-FC-02 DEMANDANTE: H.A.M.J. MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO DEMANDADO: C.V.G. JUEZ: Dr. J.S.F SECRETARIO: Abg. N.L.O</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Número: TRECE Cañete, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. -</p> <p><u>VISTOS:</u> el presente proceso que se ha dispuesto emitir sentencia.</p> <p>I.ANTECEDENTES: Mediante escrito de demanda presentado con fecha 18 de septiembre del 2017, don H.A.M.J. interpuso demanda de Divorcio por la causal de Separación</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el Proceso). Si cumple</p> <p>4. E evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un</p>					X					

Postura de las partes	<p>medios probatorios y se señaló fecha de audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo, según el acta, de fecha 5 de septiembre el 2018, obrante a fojas (89 a 92) recibándose las declaraciones de la parte demandante y de la parte demandada se concedió el plazo para formular alegatos respectivos. Mediante resolución N ° 12 de fecha 13 de diciembre del 2018 obrante a fojas de (130) se dispuso poner los autos en despacho para sentenciar.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del Derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE LOS PROCESOS DE FAMILIA</p> <p>Se ha establecido en la jurisprudencia [...] “que en los procesos que versan sobre materia de derecho de familia, los jueces tienen la obligaciones y facultades específicas y el estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales de la judicatura, sobre la protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales en el interior de la familia. Debe tenerse en cuenta que ante todo, se ha de priorizar la protección al hombre (varón-mujer) frente al peligro de ver infringida su dignidad y libertad.</p> <p>DEL DIVORCIO</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple ✓</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 115</p>				X								
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

	<p>La legislación civil peruana regula a partir de artículo 332° y siguiente en el código civil un sistema mixto estableciendo causales de divorcio subjetivas o inmersas en el esquema del divorcio sanción, también causales objetivas ubicadas en el modelo del divorcio remedio. Divorcio sanción: según Vázquez, la resolución judicial debe basarse en la acreditación de la culpa de uno o de ambos cónyuges. Las causales del divorcio sanción constituyen conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los deberes y derechos conyugales. La sentencia de divorcio constituye una declaración judicial de certeza en lo relativo a los hechos que se imputan al cónyuge culpable. El Divorcio remedio: representa una salida al conflicto matrimonial, cuando los cónyuges asumen el proyecto existencial de la unión matrimonial. Martínez señala “el divorcio remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el.”</p> <p>DE LA SEPARACION DE HECHO</p> <p>Teniéndose como sustento la doctrina mencionada se establece la causal de divorcio de separación de hecho dentro de un periodo ininterrumpido de dos años, o de cuatro años si existen hijos menores de edad regulado en el artículo 333° inc. 12 del código civil; siendo el supuesto de hecho planeado con la demanda de autos correspondiendo el divorcio remedio. Esta causal objetiva refleja la quiebra o destrucción matrimonial, no caduca y subsiste mientras las partes no se reconcilien, requiriéndose de un periodo ininterrumpido el fracaso matrimonial se evidencia ante la falta de cohabitación de ambos cónyuges en el mismo hogar conyugal, llevando</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>vidas separadas con proyectos personales distintos, entonces al emitir la sentencia de autos no se debe confundir con los presupuestos del divorcio sanción que corresponde y otras causales.</p> <p>Torres expone “el contraer matrimonio impone a los cónyuges la ascensión de diferentes deberes frente al otro y a la familia, entre ellos tenemos el deber de fidelidad, cohabitación y asistencia mutua. Para que se dé la separación de hecho al menos uno o ambos cónyuges deben de haber dejado la cohabitación. Los otros deberes asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para la fijación de un importe indemnizatorio.” Son elementos configurativos de la causal de divorcio por separación de hecho:</p> <p>Elemento objetivo: constituyendo la interrupción de la cohabitación entre ambos cónyuges. Elemento subjetivo: la voluntad de uno o de ambos cónyuges de no convivir en el mismo hogar.</p> <p>Elemento temporal: la persistencia de la separación durante un plazo determinado.</p> <p>VALORACION DE LOS HECHOS Y MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>Que el fondo del presente proceso consiste en acreditar la existencia de los elementos de hecho y de derecho para amparar o denegar el divorcio por la causal de separación</p>																				

MOTIVACION DE DERECHO	<p>de hecho por el periodo de cuatro años de los cónyuges por existir una hija menor de edad y el consecuente al fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>Que como se tiene dicho, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos propuestos por las partes, y producir certeza al juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Dada la peculiar naturaleza de separación de cuerpo o divorcio por causal, la prueba fundamental a producirse es la que el cónyuge ha incurrido a una de la causales legales, y en el caso específico de la separación de hecho, los elementos configurativos de esta causal de divorcio, el elemento objetivo, elemento subjetivo y el elemento temporal.</p> <p>El artículo 275 del código procesal civil, la utilización de los sucedáneos: es así que los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos.</p> <p>Conforme a lo expuesto el accionante en el fundamento 2 de su escrito de la demanda, este no ha podido acreditar al interior del proceso que la separación ininterrumpida entre ambos se produjo en el 2017; pero en su demanda adjunta el acta de nacimiento de la menor hija de doña C.V.G y como padre V.M.Y., fecha de nacimiento 29 de diciembre del 2011; así mismo el demandante adjunta como medio probatorio el acta de su menor hijo expedida por la RENIEC, de cuyo contenido lo señala como padre H.A.M.J y doña C.L.V.G. ; indicios suficientes que permiten arribar a la presunción judicial , entendida esta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma(s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según e l juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamental es. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razón a da, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justicia la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como el razonamiento lógico. Crítico del juez, contribuye a formar convicción respecto a los hechos investigados; que la voluntad de ambos consortes es la de no convivir más en el mismo lugar, desde las precitadas fechas.</p> <p>REGIMEN DE VISITA Y PENSION DE ALIMENTOS A LA MENOR HIJA</p> <p>Respecto al régimen de visita de la menor hija M.C.M.V. el demandante manifiesta que no existe un régimen de visita, ya que no hay horario establecido, sometiéndose el demandante a aceptar las visitas que la demandada autorice.</p> <p>Respecto a la pensión alimenticia existe una constancia de mutuo acuerdo otorgado por el ente juzgado de paz de Quilmana, de fecha 16 de agosto del 2017 acordada entre el demandante y la demandada, donde el padre se compromete acudir a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de 300.00 soles por lo que se procede a fijar pensión alimenticia en dicha suma a favor de la menor.</p> <p>DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:</p> <p>Respecto a la existencia de bienes el demandante señala en su escrito de demanda que no han adquirido ningún tipo de bienes, no siendo negado por la demandada al absolver el pliego interrogatorio, por lo que carece de objeto cualquier pronunciamiento al respecto</p> <p>INDEMNIZACION AL CONYUGE PERJUDICADO</p> <p>En el caso expuesto se tiende que tanto el demandante y la demandada no ha denunciado algún perjuicio que tenga que indemnizarse, ni existe prueba alguna en ese sentido, por lo tanto deviene en imposible fijarse una</p>	<p>base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indemnización a favor de la demandada. Habida cuenta que se incurriría a una violación del principio de congruencia, puesto que no solo se estaría aplicando el derecho no invocado, sino, que fundamentalmente, se estaría incorporando hechos al proceso, atentando directamente, además con garantías esenciales de la administración de justicia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISION FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don H.A.M.J. De divorcio por la causal de separación de hecho contra C.V.G. y el MINISTERIO PUBLICO, que obra de fojas 17 al 23, en consecuencia:</p> <p>Declarar:</p> <p>I. Queda disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los mismos, y se ordena oficiar, a la Municipalidad del Distrito de Quilmana, provincia de cañete, departamento de Iima, para su anotación correspondiente, por tanto.</p> <p>II. fenece el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio.</p> <p>III. El cese del derecho de la demandada de llevar el apellido demandante agregado al suyo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con laparte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni 12 12 13 13 14 14 15 15 16 16 17 17 18 18 19 19 20 20 21 21 22 22 23 23 24 24 25 25 26 26 27 27 28 28 29 29 30 30 31 31 32 32 33 33 34 34 35 35 36 36 37 37 38 38 39 39 40 40 41 41 42 42 43 43 44 44 45 45 46 46 47 47 48 48 49 49 50 50 51 51 52 52 53 53 54 54 55 55 56 56 57 57 58 58 59 59 60 60 61 61 62 62 63 63 64 64 65 65 66 66 67 67 68 68 69 69 70 70 71 71 72 72 73 73 74 74 75 75 76 76 77 77 78 78 79 79 80 80 81 81 82 82 83 83 84 84 85 85 86 86 87 87 88 88 89 89 90 90 91 91 92 92 93 93 94 94 95 95 96 96 97 97 98 98 99 99 100 100 101 101 102 102 103 103 104 104 105 105 106 106 107 107 108 108 109 109 110 110 111 111 112 112 113 113 114 114 115 115 116 116 117 117 118 118 119 119 120 120 121 121 122 122 123 123 124 124 125 125 126 126 127 127 128 128 129 129 130 130 131 131 132 132 133 133 134 134 135 135 136 136 137 137 138 138 139 139 140 140 141 141 142 142 143 143 144 144 145 145 146 146 147 147 148 148 149 149 150 150 151 151 152 152 153 153 154 154 155 155 156 156 157 157 158 158 159 159 160 160 161 161 162 162 163 163 164 164 165 165 166 166 167 167 168 168 169 169 170 170 171 171 172 172 173 173 174 174 175 175 176 176 177 177 178 178 179 179 180 180 181 181 182 182 183 183 184 184 185 185 186 186 187 187 188 188 189 189 190 190 191 191 192 192 193 193 194 194 195 195 196 196 197 197 198 198 199 199 200 200 201 201 202 202 203 203 204 204 205 205 206 206 207 207 208 208 209 209 210 210 211 211 212 212 213 213 214 214 215 215 216 216 217 217 218 218 219 219 220 220 221 221 222 222 223 223 224 224 225 225 226 226 227 227 228 228 229 229 230 230 231 231 232 232 233 233 234 234 235 235 236 236 237 237 238 238 239 239 240 240 241 241 242 242 243 243 244 244 245 245 246 246 247 247 248 248 249 249 250 250 251 251 252 252 253 253 254 254 255 255 256 256 257 257 258 258 259 259 260 260 261 261 262 262 263 263 264 264 265 265 266 266 267 267 268 268 269 269 270 270 271 271 272 272 273 273 274 274 275 275 276 276 277 277 278 278 279 279 280 280 281 281 282 282 283 283 284 284 285 285 286 286 287 287 288 288 289 289 290 290 291 291 292 292 293 293 294 294 295 295 296 296 297 297 298 298 299 299 300 300 301 301 302 302 303 303 304 304 305 305 306 306 307 307 308 308 309 309 310 310 311 311 312 312 313 313 314 314 315 315 316 316 317 317 318 318 319 319 320 320 321 321 322 322 323 323 324 324 325 325 326 326 327 327 328 328 329 329 330 330 331 331 332 332 333 333 334 334 335 335 336 336 337 337 338 338 339 339 340 340 341 341 342 342 343 343 344 344 345 345 346 346 347 347 348 348 349 349 350 350 351 351 352 352 353 353 354 354 355 355 356 356 357 357 358 358 359 359 360 360 361 361 362 362 363 363 364 364 365 365 366 366 367 367 368 368 369 369 370 370 371 371 372 372 373 373 374 374 375 375 376 376 377 377 378 378 379 379 380 380 381 381 382 382 383 383 384 384 385 385 386 386 387 387 388 388 389 389 390 390 391 391 392 392 393 393 394 394 395 395 396 396 397 397 398 398 399 399 400 400 401 401 402 402 403 403 404 404 405 405 406 406 407 407 408 408 409 409 410 410 411 411 412 412 413 413 414 414 415 415 416 416 417 417 418 418 419 419 420 420 421 421 422 422 423 423 424 424 425 425 426 426 427 427 428 428 429 429 430 430 431 431 432 432 433 433 434 434 435 435 436 436 437 437 438 438 439 439 440 440 441 441 442 442 443 443 444 444 445 445 446 446 447 447 448 448 449 449 450 450 451 451 452 452 453 453 454 454 455 455 456 456 457 457 458 458 459 459 460 460 461 461 462 462 463 463 464 464 465 465 466 466 467 467 468 468 469 469 470 470 471 471 472 472 473 473 474 474 475 475 476 476 477 477 478 478 479 479 480 480 481 481 482 482 483 483 484 484 485 485 486 486 487 487 488 488 489 489 490 490 491 491 492 492 493 493 494 494 495 495 496 496 497 497 498 498 499 499 500 500 501 501 502 502 503 503 504 504 505 505 506 506 507 507 508 508 509 509 510 510 511 511 512 512 513 513 514 514 515 515 516 516 517 517 518 518 519 519 520 520 521 521 522 522 523 523 524 524 525 525 526 526 527 527 528 528 529 529 530 530 531 531 532 532 533 533 534 534 535 535 536 536 537 537 538 538 539 539 540 540 541 541 542 542 543 543 544 544 545 545 546 546 547 547 548 548 549 549 550 550 551 551 552 552 553 553 554 554 555 555 556 556 557 557 558 558 559 559 560 560 561 561 562 562 563 563 564 564 565 565 566 566 567 567 568 568 569 569 570 570 571 571 572 572 573 573 574 574 575 575 576 576 577 577 578 578 579 579 580 580 581 581 582 582 583 583 584 584 585 585 586 586 587 587 588 588 589 589 590 590 591 591 592 592 593 593 594 594 595 595 596 596 597 597 598 598 599 599 600 600 601 601 602 602 603 603 604 604 605 605 606 606 607 607 608 608 609 609 610 610 611 611 612 612 613 613 614 614 615 615 616 616 617 617 618 618 619 619 620 620 621 621 622 622 623 623 624 624 625 625 626 626 627 627 628 628 629 629 630 630 631 631 632 632 633 633 634 634 635 635 636 636 637 637 638 638 639 639 640 640 641 641 642 642 643 643 644 644 645 645 646 646 647 647 648 648 649 649 650 650 651 651 652 652 653 653 654 654 655 655 656 656 657 657 658 658 659 659 660 660 661 661 662 662 663 663 664 664 665 665 666 666 667 667 668 </p>										

	<p>IV. La pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges.</p> <p>V. No se fija pensión alimenticia entre cónyuges.</p> <p>VI. Se fija la pensión alimenticia a la menor de sus hijas, ascendente a una pensión de 300.00 soles mensuales.</p> <p>VII. Se otorga la patria potestad de la menor hija M.C.M.V., a la progenitora.</p> <p>VIII. Respecto al régimen de visita de la menor hija K.C.S salcedo de nueve años de edad, esta seguirá siendo el régimen de visitas abierto para el demandante.</p> <p>IX. No se fija una indemnización por daño moral y personal a ninguno de los consortes, estando a la ausencia de dicha pretensión.</p> <p>Al no ser apelada por las partes se eleva en consulta a la sala civil de la corte superior conforme lo estipula el artículo 359° del código civil.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u orden a. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>vínculo matrimonial contraído entre las partes el 27 de abril del 2000, ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres - Lima, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, c fenece el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, generado de dicho matrimonio. El cese del derecho de la demandad de llevar el apellido demandante agregado al suyo, La pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges, No se fija pensión alimenticia entre cónyuges, Se fija la pensión alimenticia a la menor de sus hijas, ascendente a una pensión de 300.00 soles mensuales. Se otorga la patria potestad de la menor hija M.C.M.V., a la progenitora, respecto al régimen de visita de la menor hija K.C.S salcedo de nueve años de edad, esta seguirá siendo el régimen de visitas abierto para el demandante y no se fija una indemnización por daño moral y personal a ninguno de los consortes, estando a la ausencia de dicha pretensión.</p> <p>II. Argumentos de la resolución consultada</p> <p>La resolución recurrida se fundamenta en los siguientes términos:</p> <p>-Se señala que el demandante contrajo matrimonio civil con la demanda el 27 de abril del año 2000, ante la municipalidad distrital de Quilmana, provincia de cañete departamento de lima.</p> <p>-En el año 2007 se retira del hogar por constante discusiones con la demandada, sin embargo, no puede acreditar el retiro del hogar en dicha fecha.</p> <p>-No obstante, estuvo separado de la demandada por más de cuatro año, teniendo una hija menor de edad y existe un acta de compromiso ante el juzgado de paz de Quilmana de fecha</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste</p> <p>Último e n los casos que hubiera en el pro c eso). Si cum ple. 4.</p> <p>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se t i ene a la vista un proceso regular, s in vicios procesa l es, s i n nulidades, que se ha agota do los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. E videncia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>24 de septiembre de 2012, en la cual se acredita que el demandante vive en lima y la demandada en cañete.</p> <p>-La demanda tiene una hija con otra persona, nacida el 29 de diciembre de 2011.</p> <p>-Igualmente el recurrente tiene dos hijas producto de la relación convivencial en lima con la persona C.L.V.G.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fáctico s /jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación /o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la (s) pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>En cuanto al fundamento, la causal de separación de hecho pertenece a la doctrina del divorcio remedio, en la que el juez solo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos; es decir busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes, de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quien haya tenido responsabilidad en ella, al menos para la obtención del divorcio. En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes; el elemento objetivo, el elemento subjetivo y el elemento temporal.</p> <p>II. ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN LA VERIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO.</p> <p>-existencia de matrimonio civil. Siendo esa acreditada con la copia certificada del acta de matrimonio que obra a fojas 05.</p> <p>EN CUANTO AL ELEMENTO OBJETIVO</p> <p>Referido a la ruptura continua de la cohabitación o de la vida en común se tiene.</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>-el demandante afirma tanto en su escrito de demanda como en la audiencia de pruebas que obra a fojas 89, que la separación se produjo el año 2007.</p> <p>-Sin embargo por su parte la demandada señala que el vínculo se rompió en el año 2016.</p> <p>-Al respecto según las actas de depósito por concepto de pensión de alimentos, acreditan la separación existente entre los cónyuges, la misma que confirma el acta de mutuo acuerdo que obra de fojas 15, el demandante entrega la tenencia de su menor hija a la progenitora y se compromete a pagar una pensión de alimentos de 300.00 soles mensuales.</p>											
MOTIVACION DE DERECHO	<p>-se colige con el acta de nacimiento de la menor I.M.M.V. que obra a fojas 11, hija de la demandada con su nueva pareja, nacida el 29 de diciembre de 2012. La cual reafirmaría que los cónyuges estaban separados. Y por su parte el demandante presento su acta de convivencia con su actual pareja de fecha 25 de marzo del 2015.</p> <p>-según el informe psicológico que obra a fojas 108, la demandante C.V.G. manifiesta que el demandante se retiró de la casa en el año 2007 con otra mujer. Y si bien llegaba a visitar a su hija, sin embargo por voluntad de la demandada no retomaron la relación conyugal. Del cual se confirma que el demandado dejó el hogar en el año 2007. Por lo tanto los medios probatorios interpuesto por el demandante se tiene por cumplido el requisito de la ruptura continua de la cohabitación.</p> <p>EN CUANTO AL ELEMENTO SUBJETIVO</p> <p>Referido a la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común, se tiene que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma(s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según e l juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamental es. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razón a da, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple</p>				X						

<p>para el demandante las interposición de la presente demanda de divorcio se denota indudablemente la carencia de voluntad de reanudar sus relaciones de cohabitación con la demandada., máxime si el demandante ha adjuntado su acta de convivencia con su nueva pareja a fojas 84, así como el informe psicológico a fojas 108 de la demandante ya no convive con el demandante, por lo tanto no existe voluntad de unirse o reanudar la vida en común.</p> <p>EN CUANTO AL ELEMENTO TEMPORAL</p> <p>Constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley se tiene conforme al artículo 349° del código civil, que puede demandarse el divorcio, entre otras, por la causal del inciso 12 del 333° del código civil esto es por “la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En este caso no se aplicara lo dispuesto por el artículo 335°</p> <p>Por lo tanto al haberse cumplido el plazo correspondiente.</p> <p>REQUISITO ESPECIAL DE LA DEMANDA: OBLIGACION DE ESTAR AL DIA EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.</p> <p>Según el artículo 345-A del código civil, prescribe taxativamente que, para invocar el supuesto del inciso 12) del art. 333° del código civil, el demandante deberá acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentaria u otras que hayan sido pactadas por los conyugues de mutuo acuerdo.</p> <p>En el presente caso, el examen de autos se aprecia que no existe mandato judicial que obligue al demandante al pago de una pensión de alimentos, tampoco requerimiento de</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justicia la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pago alguno por concepto de alimentos, efectuado por el cónyuge demandado y/o por acuerdo conciliatorio.</p> <p>Así mismo, a la fecha de interposición de la demanda, no mantiene deuda alimentaria, tal como se acredita con la constancia de pago de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho que obra de fojas 35; y si bien en esta constancia se indica que el demandante adeuda la pensión de alimentos del mes de enero del dos mil dieciocho, ella es de fecha posterior a la interposición de la demanda con fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete. Por lo tanto se tiene por cumplida el requisito de procedibilidad.</p> <p>EXTINCION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</p> <p>El demandante ha manifestado que dentro de la unión matrimonial no han adquirido bienes sometidos al régimen de sociedad de gananciales con la demandada, sin embargo en ejecución de sentencia procederá a la liquidación de la sociedad de gananciales, y solo al respecto de aquellos bienes cuya propiedad sea acreditada indubitadamente como bien o bienes sociales, tal como ha discernido la aquo en el caso de autos.</p> <p>III.RESPECTO A LOS ALIMENTOS, TENENCIA REGIMEN DE VISTAS</p> <p>con respecto a los alimentos y tenencia y régimen de visitas, a fojas 15 obra el acta de mutuo acuerdo suscrita el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, ante el juez de paz de Quilmana, en la que se acuerda la entrega de la menor hija a su madre C.V.G y el pago de una pensión alimenticia de trescientos soles mensuales, por parte de su padre, por lo que existiendo en tal sentido, la aprobación efectuada por el magistrado aquo en el acápite VII de la parte resolutive de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la sentencia debe referirse a la tenencia, en cuanto también ha sido motivada en el documento antes señalado.</p> <p>En lo que se refiere al régimen de visitas se tiene que de descrito de la demanda que obra de fojas 17 se tiene que el demandante señala expresamente que no corresponde que se le otorgue el régimen de visitas. Sin embargo en el acápite VIII. De la sentencia no corresponde a la misma menor por esa razón se declara nulo, porque existen circunstancias en las que las reglas de comunicabilidad de la nulidad procesal y no admisión de nulidades parciales, debe aceptar excepciones, en atención también a otros principios como el de la economía procesal y conservación del acto jurídico procesal.</p> <p>INDEMNIZACION A FAVOR DEL CONYUGE MÁS PERJUDICADO</p> <p>en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345-A del código civil. Así también, el tercer pleno casatorio civil sobre divorcio por separación de hecho, que constituye precedente vinculante y de observancia obligatoria, y precisa que la indemnización regulada por el art. 345-A constituye una indemnización de naturaleza legal porque se impone por el mandato legal y tiene el propósito de corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la separación de hecho del divorcio en su caso.</p> <p>Así mismo debe tenerse presente lo señalado por el tribunal constitucional en la sentencia en el expediente 00782-2013-PA/TC, fundamento 12). Sin embargo, este tribunal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es q este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía.</p> <p>En tal forma se puede decir que en el caso de autos, se tiene que el propio demandante ha manifestado en su escrito de demanda que dejo el hogar conyugal por constantes discusiones con su cónyuge porque ella lo agredió, sin embargo, dicha afirmación no ha sido acreditada, siendo lo cierto que al retirarse del hogar, la demandada se quedó con la tenencia de su hija, tenencia que luego fue formalizada por acta de mutuo acuerdo, y conforme ha sido acreditada con el informe psicológico que obra en fojas 108. No desvirtuando por el demandante, ello le ha ocasionado ansiedad a la demandada; por lo que de conformidad con el tercer pleno casatorio civil, se señala una indemnización por daño moral y la parte resolutive de la sentencia venida en grado de apelación, y reformándose otorgar a la demandada en calidad de indemnización por daño moral la suma de tres remuneraciones mínimas vitales.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<ul style="list-style-type: none"> • Se resolvió aprobar parcialmente la resolución N° trece (sentencia) de fecha veintiséis de marzo del 2019, que obra de fojas ciento treinta y dos, expedida por el juez especializado de familia de la corte superior de justicia de cañete. • Menciona que declara nulo el acápite VIII, de la parte resolutive. • Desaprueba el acápite IX de la parte resolutive y reformulándola le otorga a la demandada la suma de tres remuneraciones mínimas vitales, por concepto de indemnización por daño moral. • Y con lo demás que contiene la sentencia. 										10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado / o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique</p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02.

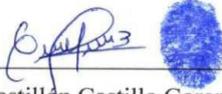
El anexo

5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 06: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 01544-2017-0-0801-JR-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE; CAÑETE, 2023.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Cañete, 25 de agosto de 2023



Castillón Castillo Garen Paola

Código De Alumna 0306081025

DNI: 47184400

Anexo 07: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	AÑO 2023															
		SEMESTRE I				SEMESTRE II				SEMESTRE I				SEMESTRE II			
		MES				MES				MES				MES			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración de proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Recolección de datos								X								
8	Presentación de resultados									X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
10	Redacción del informe preliminar											X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
14	Redacción de artículo científico														X	X	X

Anexo 08: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresione	20.00	1	20.00
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	18.00	1	18.00
• Lapiceros			
Servicios:			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje:			
• Pasajes para recolectar información	20.00	1	20.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			158.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	2	80.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	2	100.00
Sub total			370.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	4	200.00
Sub total			200.00
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			570.00